

R4005-04
COPIAS

09/2004



C.N.M5W0445147
Registros Oficiales
Escrituras de
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. 6509



MANUEL RICHI ALBERTI
NOTARIO
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "FTPYME TDA CAM 2,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE
DERECHOS DE CRÉDITO, Y EMISIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN

NÚMERO: CUATRO MIL CINCO. _____

En Madrid, a diecisiete de noviembre de dos mil

cuatro. _____

Ante mí, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio. _____

_____ **COMPARECEN** _____

De una parte, _____

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en Madrid, calle

Y de otra parte, _____

DON JUAN LUIS SABATER NAVARRO, mayor de edad,
casado, vecino de Alicante, con domicilio a estos

LEY 8 / 89	
Base: 749.999.999,99	
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos:	2.258,60
I.V.A. 16%:	361,38
Suplidos:	167,25
TOTAL:	2.787,23
(euros)

D. _____

Constan las circunstancias personales de sus manifestaciones. _____

INTERVIENEN

1) **Don Ramón Pérez Hernández**, como **apoderado**, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**" (en adelante la "**Sociedad Gestora**"); domiciliada en Madrid, calle Orense número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "**Titulización de Activos, S.A.**", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, **inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71065**, inscripción 1ª; y en el **Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización**, con el número 3. _____

CIF número A-80-352750. _____

La **representación voluntaria** que ostenta como **apoderado** deriva de escritura de poder, autorizada por mí, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de protocolo, que causó la

5W0445146

09/20



inscripción 28^a de la hoja social en el Registro Mercantil._____

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha veintiocho de abril dos mil cuatro**, según se desprende de la certificación expedida con fecha catorce de junio de dos mil cuatro por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por mí, cuyo original **queda incorporada a esta matriz como Anexo 1.**_____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de Fondo de titulización de activos, cesión de derechos de crédito, y emisión de Bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**_____



2) **Don Juan Luis Sabater Navarro**, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO** (en adelante, "**CAM**"), con domicilio social en Alicante, calle San Fernando número 40.-----

La citada entidad se creó por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, con la **CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE ALICANTE Y VALENCIA**, otorgada en escritura autorizada por el Notario de Alicante Don José María Iriarte Calvo el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos con el número 677 de orden de su protocolo.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 1.358, folio 98, **hoja A-9358**, inscripción 163^a. **Tiene el C.I.F. G-03046562**.-----

La **representación voluntaria** que ostenta deriva de la escritura de apoderamiento otorgada en Alicante, ante el Notario de esa capital y del Ilustre Colegio de Valencia, Don Francisco Benítez Ortiz, el día treinta de abril de dos mil cuatro, con el número 1606 de su protocolo, que causó la inscripción 494^a en la citada hoja social.-----

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha dieciséis de junio de dos mil cuatro**, según se desprende de la

Identidad reseñados y **tienen**, a mi juicio, capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **constitución de Fondo de titulización de activos, cesión de derechos de crédito, y emisión de Bonos de titulización que se documenta en la presente escritura**, y, al efecto, _____

EXPONEN

I.- Que **CAM** (en adelante, el "**Cedente**") es una entidad financiera que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su balance (en adelante, los "**Derechos de Crédito**") y que se derivan en su totalidad de diferentes operaciones de financiación (en adelante, las "**Operaciones de Financiación**") concertadas, conforme a los criterios establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001 en su redacción dada por la Orden de 29 de abril de 2003, sobre los Convenios de Promoción de **Fondos de Titulización de Activos** para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la "**Orden Ministerial**"), con empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales, al menos el 85% de las mismas, así como el 85% del saldo vivo de dichas operaciones corresponden a pequeñas y medianas empresas, entendiéndose por tales

5W0445144

09/20



las que cumplen con los criterios establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas en la Recomendación de 6 de mayo de 2003 (denominadas, en adelante, "**Pymes**" o "**Deudores**"). _____

II.- Que el **Cedente** ha firmado, con fecha 18 de octubre de 2004, un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en Orden Ministerial. _____

III.- Que el Consejo de Administración del **Cedente** ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a un **Fondo** de Titulización de Activos en ciertas Operaciones de Financiación, mediante la titulización de determinados derechos de crédito.—

IV.- Que la **Sociedad Gestora** está facultada para constituir **Fondos de Titulización** y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de

mayo, por el que se regulan los Fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de **Fondos** de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**").

V.- Que la **Sociedad Gestora** pretende la constitución de un **Fondo** de Titulización, con la denominación de "**FTPYME TDA CAM 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (en adelante el "**Fondo**" o el "**Fondo de Titulización**"), en el que se agruparán los Derechos de Crédito cedidos por el **Cedente**.

VI.- Que la **Sociedad Gestora** ha firmado, con fecha 18 de octubre de 2004, un Convenio Tipo de Colaboración con el Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial.

VII.- Que los Derechos de Crédito que se ceden constituirán el principal activo del **Fondo** de Titulización.

VIII.- Que las Operaciones de Financiación que se pretenden ceder al **Fondo** se han instrumentado en (i) Derechos de Crédito derivados de préstamos no hipotecarios (en adelante, "**Derechos de Crédito derivados de Préstamos**") y (ii) Derechos de Crédito derivados de préstamos hipotecarios (en adelante, "**Derechos de Crédito derivados de Préstamos**").

5W0445143

09/20



Hipotecarios"). _____

IX.- Que la **Sociedad Gestora** tiene la intención de que, con cargo al **Fondo**, se proceda a la emisión de **Bonos** de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado **Fondo** de Titulización. _____

X.- Que la cesión al **Fondo** de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión por el **Cedente** y la suscripción por el **Fondo** de certificados de transmisión de hipoteca respecto de los Préstamos Hipotecarios. _____

XI.- Que, mediante Orden firmada con fecha 11 de noviembre de 2004, el Ministerio de Economía ha otorgado un Aval por un importe de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (143.500.000,00 €)** s, condicionando su efectividad, entre otros requisitos, a la definitiva constitución del **Fondo** y a su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en

adelante, "CNMV"). _____

XII.- Que con fecha 16 de noviembre de 2004, la CNMV ha registrado la constitución de **FTPYME TDA CAM 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, así como la emisión de los **Bonos** de Titulización con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se **adjunta como Anexo 2** a la presente Escritura._____

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un **Fondo** de Titulización, Cesión de Derechos de Crédito y emisión de **Bonos** de Titulización (en adelante la "**Escritura**"), de conformidad con las siguientes:_____

_____ **ESTIPULACIONES** _____

PRIMERA.- DEFINICIONES._____

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se **adjunta como Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga._____

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO._____

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto, con efectos a partir de la Fecha de Desembolso, un **Fondo de Titulización de Activos** de carácter

5W0445142

09/20



cerrado que girará bajo la denominación de "**FTPYME TDA CAM 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Folleto Informativo; (iii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iv) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Orden de Ministerial; (vi) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en lo que resulte de aplicación y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación._____

TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO._____

La totalidad del activo del **Fondo** está compuesto por Derechos de Crédito que se derivan de

Operaciones de Financiación concertadas en al menos el 85% de las mismas, así como el 85% del saldo vivo de las mismas, con pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España, conforme a los requisitos establecidos en la Orden Ministerial, cuyas características se describen a continuación, y que pretende darlos de baja de su balance mediante la cesión de dichos Derechos de Crédito al **Fondo**. _____

Los Derechos de Crédito que se derivan de estas Operaciones de Financiación se clasifican en dos grupos, atendiendo a la forma de instrumentar dichas Operaciones de Financiación: (i) Derechos de Crédito derivados de Préstamos y (ii) Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios. _____

3.1. Características de los Derechos de Crédito Cedidos. _____

3.1.1. Importe y distribución. _____

El **Cedente** es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito que se relacionan en el **Anexo 4** que representan, según la información disponible a fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**

5W0445141

09/20



EUROS NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (749.999.999,99 €),
distribuido entre 2.396 Préstamos y 2.845 Préstamos
Hipotecarios tal y como se recoge a continuación:—

Préstamos	Préstamos Hipotecarios	Derechos de Crédito	Número de Derechos de Crédito
222.868.502,45 euros	527.131.497,54 euros	749.999.999,99 euros	5.241

En la Fecha de Desembolso se concretará la cifra que finalmente represente el principal total no vencido de los Derechos de Crédito, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la **Estipulación Quinta.**_____

3.1.2.- Características económico-financiera.—

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados en su totalidad, de Operaciones de

Financiación instrumentadas en Préstamos y Préstamos Hipotecarios; concertadas por los procedimientos habituales del **Cedente** y son administradas por éste de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones._____

Las principales características económico-financieras de los Derechos de Crédito son las que se relacionan en el **Anexo 5**._____

Los auditores Ernst & Young, S.A. han emitido un informe sobre los Derechos de Crédito que se incluye como Anexo 4 en el Folleto Informativo sobre la constitución del **Fondo** y la emisión de los **Bonos** que ha quedado registrado en la CNMV._____

En el **Anexo 5** se adjunta además un resumen de los rendimientos, flujos financieros, condiciones de cobro, fechas de vencimientos y sistemas de amortización de los Derechos de Crédito._____

3.2. Cesión de los Derechos de Crédito._____

3.2.1. Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos._____

El **Cedente** cede y trasmite al **Fondo**, a partir de la Fecha de Desembolso, su total participación en los Derechos de Crédito derivados de Préstamos,

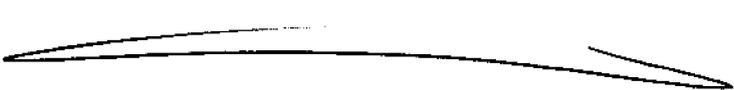
5W0445140

09/20



en los términos previstos en el apartado 3.5. siguiente, por un importe total igual al principal de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos en la Fecha de Desembolso que, según la información disponible a la fecha de hoy, es igual a **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS EUROS CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (222.868.502,45 €)**. Entre los Préstamos, se encuentran algunos que tienen garantía personal y otros garantía real no hipotecaria. Estas garantías reales consisten en prendas sobre valores, depósitos o cuentas. _____

El **Fondo** toma y adquiere dicha participación por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos y, en su caso, obligaciones principales y accesorias en los términos previstos en los respectivos contratos, excepto los derechos y obligaciones que seguirán correspondiendo al **Cedente**, conforme a lo establecido en la presente **Estipulación**. _____



En la Fecha de Desembolso se concretará la cifra que finalmente represente el principal total no vencido de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la **Estipulación Quinta**.—————

La cesión es plena e incondicional, incluyendo los derechos de defensa legal y administración (sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Sexta**) y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos.—————

3.2.2. Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.—————

La cesión de los Derechos de Créditos derivados de Préstamos Hipotecarios se lleva a cabo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que se corresponden con dichos Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley 2/1981**"), en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "**Real Decreto**

5W0445139

09/200



685/1982") y en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "**Ley 44/2002**"), para que las mismas se agrupen en dicho **Fondo** de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados.—

El **Cedente** emite, en este mismo acto, con efectos a partir de la Fecha de Desembolso, **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (2.845)** certificados de transmisión de hipoteca (en adelante los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"), por una valor nominal total de **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE Euros con CINCUENTA Y CUATRO Céntimos de Euro (527.131.497,54)**.—

El número concreto de Certificados de Transmisión de Hipoteca se ajustará en la Fecha de Desembolso, según las sustituciones que, en su caso, se hayan producido en dicha fecha al amparo de lo establecido en la **Estipulación Quinta**.—

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Desembolso, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario._____

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos no comenzarán a devengar el interés citado hasta la Fecha de Desembolso incluida, es decir, hasta el 19 de noviembre de 2004, por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso seguirán correspondiendo al **Cedente**, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los Préstamos Hipotecarios._____

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un Título Múltiple, emitido por el **Cedente**, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el **Cedente**, en la forma que **se adjunta a la presente Escritura como Anexo 6 y a**

5W0445138

09/200



los que se adjuntará como anexo la relación de Préstamos Hipotecarios contenida en el **Anexo 4**. Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.———

El **Cedente** se compromete a sustituir, cada doce meses, el Título Múltiple, representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por uno nuevo que recoja las nuevas características de los mismos como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios.———

La **Sociedad Gestora** procede, por cuenta del **Fondo**, a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el **Fondo**, con efectos a partir de la Fecha de Desembolso.———



El **Cedente** entrega, en este mismo acto, a la **Sociedad Gestora**, el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos._____

La **Sociedad Gestora** depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros._____

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la Fecha de Desembolso y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación Quinta**._____

3.3. Eficacia de la cesión._____

La cesión de los Derechos de Crédito surtirá plenos efectos a partir de la Fecha de Desembolso, tal y como ésta se define más adelante._____

3.4. Precio._____

El precio total de la cesión de los Derechos de Crédito será igual al importe que represente, en la Fecha de Desembolso, el principal pendiente de amortización de los Derechos de Crédito (en

5W0445137

09/20



adelante, el "**Principal de los Derechos de Crédito**"). El **Principal de los Derechos de Crédito** en la Fecha de Desembolso (en adelante, el "**Saldo Inicial de los Derechos de Crédito**"), es, según información disponible a fecha de hoy, igual a **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (749.999.999,99 €)**. Dicho precio será abonado por la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del **Fondo**, al **Cedente**, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el **Fondo** haya recibido el precio de suscripción de los **Bonos**, mediante el ingreso del precio en la cuenta 2090 abierta en el Banco de España en Madrid. _____

El **Cedente** se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que pudiera originarse por la cesión de los **Derechos de Crédito**, salvo que expresamente se prevea lo contrario en la presente Escritura. _____

3.5. Responsabilidad del Cedente como Cedente

de los Derechos de Crédito._____

El **Cedente**, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el **Fondo** exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del Principal de los Derechos de Crédito, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Operaciones de Financiación. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del **Cedente** en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Quinta y Sexta** de esta Escritura, en los Contratos de Préstamo Subordinado, en el Contrato de Préstamo Participativo, en el Contrato de Línea de Liquidez, en el Contrato de Swap y en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de

5W0445136

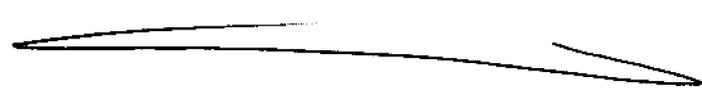
09/20



las Declaraciones y Garantías realizadas por el **Cedente** en la **Estipulación Cuarta**. Hasta la Fecha de Desembolso, el **Cedente** continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores. _____

Sin perjuicio de lo anterior, el **Fondo**, como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** para la efectividad del vencimiento de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario. _____

En el supuesto de que el **Fondo** viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la fecha de cesión debido a que la información suministrada por el **Cedente** sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, el **Cedente** será responsable frente al **Fondo** de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se



derive para el **Fondo**._____

3.6. Anticipo de Fondos._____

El **Cedente** no anticipará ninguna cantidad al **Fondo** por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Derechos de Crédito._____

3.7. Derechos conferidos al Fondo por la Cesión de los Derechos de Crédito._____

El **Fondo**, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil, así como, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Desembolso, realicen los Deudores, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito._____

Seguirán correspondiendo al **Cedente** los intereses de los Derechos de Crédito que se devenguen hasta la Fecha de Desembolso. _____

Además de los pagos que efectúen los Deudores en concepto de Principal de los Derechos de Crédito e intereses de los Derechos de Crédito,

5W0445135

09/20



corresponderá al **Fondo** cualquier otro pago que reciba el **Cedente** por los Derechos de Crédito, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a las Operaciones de Financiación, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al **Cedente**. _____

El **Cedente** se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la **Sociedad Gestora**. _____

El **Cedente** deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el **Cedente**

responsable frente al **Fondo** de los perjuicios que se ocasionen en el mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. _____

3.8. Notificación a los Deudores y a otras entidades. _____

El **Cedente** continuará administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la **Estipulación Sexta**. La **Sociedad Gestora** y el **Cedente** acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores ni a cualquier otra entidad que sea necesario en relación con las garantías de los Derechos de Crédito. _____

No obstante, el **Cedente** deberá notificar la cesión tan pronto tenga conocimiento de ello, en el supuesto de sustitución de su entidad como administrador de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia de su entidad. Asimismo, en los supuestos anteriores y en el caso de los Préstamos con garantía pignoratícia, el Cedente deberá realizar, en su caso, los trámites que sean precisos, incluyendo la inscripción del nuevo acreedor pignoraticio en los registros que

5W0445134

09/20



corresponda. _____

No obstante, el **Cedente** otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la **Sociedad Gestora** para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores o a las entidades que, en su caso sea necesario, así como realizar los demás trámites que sean precisos referidos en el párrafo anterior, en el momento que lo estime oportuno. En especial, la **Sociedad Gestora** notificará la cesión a los Deudores y a las entidades que sea necesario en el supuesto de sustitución del **Cedente** en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia del **Cedente** y siempre que el **Cedente** no haya procedido a realizar dicha notificación. _____

El **Cedente** asumirá los gastos de notificación a los Deudores y a las entidades que sea necesario aun en el caso de que la misma sea realizada por la **Sociedad Gestora**. _____

3.9. Régimen de retenciones de los pagos por

rendimientos de los Derechos de Crédito.—————

Los pagos realizados al **Fondo** en concepto de rendimientos por los Derechos de Crédito no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. —————

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del **Cedente** y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el **Fondo**.—————

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por los Derechos de Crédito que afecten significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del **Fondo**, se producirá la extinción del **Fondo**, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Vigésimoprimer**a de la Escritura, en cuyo caso, el **Cedente** podrá ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicha

5W0445133

09/200



Estipulación. _____

CUARTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS. _____

El **Cedente**, como titular de sus Derechos de Crédito, declara y garantiza al **Fondo** y a la **Sociedad Gestora**, respecto a sí mismo y respecto a los Derechos de Crédito de que es titular y cede al **Fondo**: _____

(A) En cuanto al Cedente. _____

(1) Que es una entidad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para realizar operaciones de financiación con Pymes y, en especial, para realizar las operaciones de financiación cuyos Derechos de Crédito cede al **Fondo** en virtud de la presente Escritura. Igualmente, se haya facultado para participar en el mercado hipotecario. _____

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal. _____

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas, corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito, para el válido otorgamiento de esta escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del **Fondo**.———

(4) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2001, a 31 de diciembre de 2002 y a 31 de diciembre de 2003, con opinión favorable de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003 y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mercantil.———

(5) Que ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía, que se ajusta a lo previsto en la Orden Ministerial.———

(6) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos.———

(B) En cuanto a los Derechos de Crédito.———

(1) Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución

5W0445132

09/200



todas las disposiciones legales aplicables. _____

(2) Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados, ya sea en contrato privado, en escritura pública o en póliza intervenida por fedatario público y están debidamente depositados en el domicilio del **Cedente** a disposición de la **Sociedad Gestora**. _____

(3) Que el **Cedente** es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al **Fondo**. _____

(4) Que los órganos sociales del **Cedente** han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Derechos de Crédito. _____

(5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el **Anexo 4** y en el **Anexo 5** reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los contratos en virtud de los cuales se han formalizado los Derechos de Crédito y en los ficheros informáticos de las

Operaciones de Financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del **Cedente** recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error. En concreto, los Derechos de Crédito, en el momento de su formalización, tenían una vida residual superior a un año.-----

(6) Que los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Operaciones de Financiación" del **Cedente** que **se adjunta como Anexo 7** son los utilizados habitualmente por el **Cedente** en el otorgamiento de operaciones de financiación con Pymes y, como consecuencia de ellos para la concesión de los préstamos incluidos en la cartera.-----

(7) Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos, escrituras o pólizas intervenidas por Fedatario Público, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del **Cedente**.-----

(8) Que todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el **Cedente** de

5W0445131

09/20



acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a Pymes._____

(9) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos. Igualmente, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito, según su conocimiento, se encuentra en situación concursal._____

(10) Que el **Cedente**, a la fecha de hoy, no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al **Cedente**, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en la **Estipulación 5.2.** siguiente._____

(11) Que ninguno de los Deudores puede oponer al **Cedente** excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito._____

(12) Que en los respectivos contratos que

documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión, salvo las que han sido debidamente obtenidas con anterioridad a esta fecha. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían los contratos que documentan los Derechos de Crédito.-----

(13) Que el **Cedente** no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.-----

(14) Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene pagos pendientes, en la fecha de cesión.-----

(15) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías relativas a los Derechos de Crédito.-----

(16) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del **Fondo**, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.-----

(17) Que la totalidad de las operaciones de crédito a que se refieren los Derechos de Crédito

5W0445130

09/20



han sido otorgadas a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España para la financiación de su actividad, de las cuales, al menos el 85% de las mismas, así como el 85% del saldo vivo de las mismas, han sido concedidos a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003). _____

(18) Que la última fecha de amortización regular de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera titulizada será el 6 de junio de 2039. _____

(19) Que todos los Derechos de Crédito habrán pagado al menos dos cuotas. _____

(20) Que, conforme a sus registros internos, ninguno de los Derechos de Crédito corresponderá a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados para la venta. _____

(21) Que las cuotas de principal e intereses se

liquidan con una periodicidad mensual o trimestral.

(22) Que todos los Derechos de Crédito están denominados y son pagaderos en euros._____

(23) Que el principal de todos los Derechos de Crédito ha sido totalmente dispuesto._____

(24) Que ninguno de los Derechos de Crédito contiene cláusulas que permitan el diferimiento en el pago de intereses._____

(C) En Cuanto a los Certificados de Transmisión De Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios._____

(1) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable._____

(2) Que el Consejo de Administración del **Cedente** ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca._____

(3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Título Múltiple reflejan correctamente la situación actual, tal y como está recogida en los ficheros informáticos de

5W0445129

09/20



dichos Préstamos Hipotecarios._____

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria._____

(5) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna._____

(6) Que todos los inmuebles hipotecados cuentan con un seguro de daños vigente, ya sea individualmente o mediante póliza global suscrita por la entidad **Cedente**._____

(7) Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación._____

(8) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen

ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios. _____

(9) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública. _____

(10) Que todos los inmuebles sobre los que se haya constituido hipoteca están terminados. _____

QUINTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE.—

5.1. Reglas de sustitución y subsanación de Derechos de Crédito. _____

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por el **Cedente** y la diligencia por éste observada para asegurar su cumplimiento, se detectara, durante la vida del **Fondo**, que alguno de los Derechos de Crédito no se ajustara, en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Desembolso, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Cuarta** anterior, el **Cedente** se obliga:·

5.1.1.- A sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares, en cuanto a importe pendiente de reembolso, plazo residual, tipo de interés y calidad crediticia, que sea aceptado por la

5W0445128

09/20



Sociedad Gestora, previa notificación a las Agencias de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los **Bonos** otorgada por las mismas. _____

Las cantidades devengadas y no pagadas del Derecho de Crédito que corresponda sustituir, deberán ser abonadas en la Cuenta de Reinversión por el **Cedente**, en el momento en que se produzca la sustitución de dicho Derecho de Crédito. Asimismo, en el caso de que el Saldo Nominal Pendiente del Derecho de Crédito sustituto sea inferior al del Derecho de Crédito sustituido, el **Cedente** deberá reembolsar al **Fondo** la diferencia tomando en cuenta el capital pendiente, los intereses devengados y no vencidos correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Derecho de Crédito, mediante su abono en la Cuenta de Reinversión. _____

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el **Cedente** deberá acreditar que el Derecho



de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación Cuarta** anterior. _____

El **Cedente**, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora**, e indicarle los Derechos de Crédito que sustituirán a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de algún Derecho de Crédito derivado de Préstamo Hipotecario, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el **Cedente** procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura. _____

5.1.2.- Subsidiariamente a la obligación asumida en el apartado 5.1.1. anterior y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que, cumpliendo el **Cedente** con las obligaciones establecidas en dicho apartado, la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los derechos de crédito disponibles resultaran ser, por causas no imputables al **Cedente**, no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe

5W0445127

09/20



pendiente de reembolso, (ii) su plazo residual, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, (v), en su caso, las características del inmueble hipotecado, o (vi) la calidad crediticia, y la desviación de alguno de dichos factores respecto al Derecho de Crédito afectado, fuera lo suficientemente significativa como para alterar negativamente la regularidad y estructura financiera del **Fondo** y los derechos e intereses de los titulares de los **Bonos**, en opinión fundada de la **Sociedad Gestora**, comunicada al **Cedente** y a la CNMV, el **Cedente** se compromete a la recompra por un importe correspondiente al capital pendiente del correspondiente Derecho de Crédito y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como a cualquier otra cantidad que respecto al Derecho de Crédito corresponda al **Fondo**, mediante su ingreso en la Cuenta de Reinversión. _____

No obstante lo anterior, en la Fecha de Desembolso se producirá la sustitución de aquellos

Derechos de Crédito (i) que hayan sido amortizados totalmente entre la Fecha de Constitución del **Fondo** y la Fecha de Desembolso o (ii) no cumplan alguna de las declaraciones y garantías de la **Estipulación Cuarta** de la presente Escritura, por otros Derechos de Crédito de características financieras similares a los Derechos de Crédito sustituidos. Estos Derechos de Crédito sustituyentes serán seleccionados de entre los derechos de crédito agrupados en la cartera auditada que se recoge en el Anexo 4 del Folleto de Emisión._____

El **Cedente** se compromete a formalizar la sustitución de Derechos de Crédito en escritura pública y en la forma y plazo que establezca la **Sociedad Gestora**, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la **Sociedad Gestora**. Copia de dicha escritura pública se depositará en la CNMV por la **Sociedad Gestora**.—

A estos efectos, el **Cedente** apodera a la **Sociedad Gestora**, para que actuando a través de cualquiera de sus representantes legales, proceda a sustituir los Derechos de Crédito conforme a lo establecido en la presente Estipulación y conforme a la información recibida del mismo, en los demás

5W0445126

09/20



términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgando cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.——

5.2. **Compensación.**——

Asimismo, y sin perjuicio de lo declarado en la **Estipulación Cuarta** anterior, si cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación, el **Cedente** lo pondrá en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y deberá abonar al **Fondo** el importe que corresponda al **Fondo** de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al **Fondo** y que deberán acreditarse suficientemente al **Cedente.**——

SEXTA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.——

De conformidad con lo establecido en el

apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el **Cedente** conservará la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito por él cedidos hasta la amortización total de los mencionados Derechos de Crédito, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Derechos de Crédito. _____

A estos efectos, el **Cedente**, como administrador de sus Derechos de Crédito, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. _____

El mandato en favor del **Cedente** para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la **Sociedad Gestora** constate, por parte del **Cedente**, como administrador de los Derechos de Crédito, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación** o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del **Fondo** o para los derechos e intereses de los titulares de los **Bonos**,

5W0445125

09/20



la **Sociedad Gestora** podrá, siempre que esté permitido por la legislación vigente, (i) sustituir al **Cedente** como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al **Cedente** para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La **Sociedad Gestora** tendrá en cuenta las propuestas que el **Cedente** le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. _____

Serán por cuenta del **Cedente** todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el **Cedente** o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el **Fondo** en el supuesto de que éste

recuperara los mismos. _____

La administración de los Derechos de Crédito se ajustará a lo siguiente: _____

6.1. Compromisos generales del Cedente como administrador. _____

El **Cedente**, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete frente a la **Sociedad Gestora** y al **Fondo** a: _____

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito ya sea en vía judicial o extrajudicial. _____

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar, en su caso, las garantías y obligaciones que se deriven de los Derechos de Crédito. _____

(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los **Bonos** en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto de Emisión. _____

(iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la **Sociedad Gestora**, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y en el

5W0445124

09/200



Folleto de Emisión. _____

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura.—

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura. _____

6.2. Responsabilidad del Cedente como administrador. _____

El **Cedente**, como administrador de los Derechos de Crédito no será responsable, en cuanto primer deudor o garante, o de otra forma que implique garantía por las deudas de la **Sociedad Gestora** o del **Fondo**, en relación con los **Bonos** o por las obligaciones de cualquier **Deudor** en virtud de cualquier Derecho de Crédito. _____

En concreto, el **Cedente**, como administrador de

los Derechos de Crédito no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la **Sociedad Gestora** o por el **Fondo** como resultado del desarrollo por el **Cedente** de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, respecto de los Derechos de Crédito que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el **Cedente** obligado a indemnizar al **Fondo** o a la **Sociedad Gestora** por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora** tendrá las acciones legales que le correspondan contra el **Cedente** en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la **Sociedad Gestora**.——

6.3. Subcontratación.——

El **Cedente**, respecto de los Derechos de Crédito que administre, estará facultado, siempre que ello

5W0445123

09/20



esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que (i) medie el consentimiento previo por escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, (ii) el subcontratista o delegado posea una calificación igual o superior a la que requieran las Agencias de Calificación y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**._____

En cualquier caso ni la **Sociedad Gestora**, ni el **Fondo**, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto._____

No obstante cualquier subcontrato o delegación,

el **Cedente** no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura._____

6.4. Sustitución del Cedente como administrador de los Derechos de Crédito por la Sociedad Gestora.

En caso de que la **Sociedad Gestora** constate el incumplimiento, por parte del **Cedente**, como administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación**, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del **Fondo** o para los derechos e intereses de los titulares de los **Bonos**, la **Sociedad Gestora** podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al **Cedente** como administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al **Cedente** para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La **Sociedad Gestora** tendrá en cuenta las propuestas que el **Cedente** le haga sobre la designación de su

5W0445122

09/20



sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. _____

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del **Cedente** o éste solicitara ser declarado en situación legal concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la **Sociedad Gestora**, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al **Cedente** como administrador de los Derechos de Crédito. _____

El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los **Bonos** por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La **Sociedad Gestora** podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al **Fondo**, que estime

oportuna. _____

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el **Cedente** podrá solicitar la sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La **Sociedad Gestora** autorizará dicha sustitución siempre y cuando el **Cedente** haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas. _____

En caso de sustitución, el **Cedente** pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. _____

6.5. Servicios de Administración de los Derechos de Crédito. _____

En la administración de los Derechos de Crédito, el **Cedente** dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de derechos de crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso,

5W0445121

09/20



ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.——

El **Cedente**, respecto de los Derechos de Crédito que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 8** siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Derechos de Crédito y se notifiquen a la **Sociedad Gestora** y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación.——

En concreto el **Cedente** llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Derechos de Crédito, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 8**:——

(1) **Custodia de escrituras, documentos y archivos.**——

El **Cedente**, respecto de los Derechos de Crédito

que administre, mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, al efecto, a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado a tenor del apartado 6.3. anterior o (ii) para permitir al **Cedente**, como administrador de los Derechos de Crédito, emprender procedimientos para la ejecución de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios.—

Asimismo, todos los documentos referidos en el párrafo anterior, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de los documentos relativos a otros derechos de crédito, y otros documentos que se guarden por o en nombre del **Cedente**, y éste facilitará el acceso a documentos a la **Sociedad Gestora** y a sus agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la **Sociedad Gestora**, le facilitará, dentro de los 5 Días

5W0445120

09/20



Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos o documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución o reclamación de los mismos, los originales de dichas escrituras, contratos o documentos. _____

(2) Cobro de Cantidades. _____

El **Cedente**, respecto de los Derechos de Crédito que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de las Operaciones de Financiación en las fechas correspondientes, obligándose el **Cedente**, como administrador de los mismos, a realizar cuantos



actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito.-----

No obstante lo anterior, la **Sociedad Gestora**, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los **Bonos**, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el **Cedente** se abone directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del **Fondo** en el Agente Financiero.-----

(3) Pago de Cantidades al Fondo.-----

El abono por el **Cedente** al **Fondo** de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que se realizará de la siguiente forma:-----

(i) Los **aBonos** por cada **Cedente** se realizarán mensualmente el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil ("**Fecha de Cobro**") y se realizarán en la Cuenta de Reinversión o, en su caso, en la Cuenta de Tesorería mantenida por el **Fondo** en el Agente Financiero. Estos **aBonos** se transferirán trimestralmente a la Cuenta de Tesorería.-----

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la calificación crediticia otorgada por las

5W0445119

09/20



Agencias de Calificación al **Cedente** para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1, en el caso de Moody's, o de F1, en el caso de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, deberá comunicárselo a las Agencias de Calificación y encontrar dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación, (i) una entidad con las dos citadas calificaciones que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del **Cedente** en relación con la Cuenta de Reinversión, u (ii) obtener un aval a primer requerimiento, igualmente de una entidad con las dos citadas calificaciones, que garantice al **Fondo**, a simple solicitud de la **Sociedad Gestora**, el pago puntual por el **Cedente** de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión. En este

caso, los ingresos de los Derechos de Crédito por parte del **Cedente** deberán ser transferidos a la Cuenta de Reinversión con una periodicidad semanal, aunque manteniendo la transferencia a la Cuenta de Tesorería su periodicidad trimestral._____

(ii) El **Cedente**, como administrador de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios, podrá disponer de los **Fondos** que provengan de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios cuyos Derechos de Crédito pertenezcan al **Fondo**, desde la fecha en la cual el **Cedente**, como administrador de los Préstamos y de los Préstamos Hipotecarios, recibe estos **Fondos** hasta la Fecha de Cobro en la que debe ingresar dichos **Fondos** en la Cuenta de Reinversión, siendo a su favor los rendimientos que obtenga de los mencionados **Fondos** durante dicho período._____

(iii) La cantidad total que cada **Cedente** deberá entregar al **Fondo** en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Derechos de Crédito que administre será la Cantidad Recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cobro, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cobro en cuestión,

5W0445118

09/20



según se definen a continuación tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico._____

A estos efectos, cada **Cedente** procederá a comunicar a la **Sociedad Gestora**, dentro de los cinco primeros Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde abonar al **Fondo**._____

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en cuanto al importe que el **Cedente** deba entregar al **Fondo** en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la Cantidad Recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el **Cedente** entrega al **Fondo** de la cantidad que establezca la **Sociedad Gestora**, suficientemente acreditada al **Cedente**, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad._____



(iv) La Cantidad Recaudada ("**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que cada **Cedente** recaude, durante el mes natural ("**Período de Cobro**") anterior de los Préstamos Hipotecarios que administre y que corresponda a las Participaciones y los Certificados. _____

(v) El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será la cantidad que la **Sociedad Gestora** determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregada por cada **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada. _____

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por cada **Cedente**, de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el **Fondo** tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico. _____

La **Sociedad Gestora** calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no

5W0445117

09/200



cobrado por cada **Cedente**, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a los Derechos de Crédito y que se refieran a los Derechos de Crédito en situación de impago igual o inferior a un mes al final del Período de Cobro anterior a la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo.———

(vi) Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el **Cedente** entregará al **Fondo**, como información respecto a los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado que contenga:———

- El Principal pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido.———

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Principal

programado correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidas recuperaciones de impagos anteriores. _____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados. _____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Intereses correspondientes a cada Derecho de Crédito (incluidos recuperaciones de impagos anteriores).—

- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito. _____

- Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso. _____

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso. _____

- Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito. _____

- Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Período de Cobro anterior. _____

5W0445116

09/20



- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Principal acumulado, vencido y no cobrado. _____

- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de Interés acumulado (vencido y no cobrado). .

- Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito. _____

(4) Actuaciones en caso de Demora. _____

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, el **Cedente**, como administrador de los Derechos de Crédito, desarrollará las actuaciones descritas en el **Anexo 7**, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del **Fondo**, ni a las calificaciones otorgadas a los **Bonos**. _____

En todo caso, y para el supuesto de los

A large, stylized handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el **Fondo**, corresponderá a la **Sociedad Gestora** en nombre del **Fondo**, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el **Cedente**, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la **Sociedad Gestora** para que, en nombre del **Fondo**, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al **Fondo** en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982. _____

La **Sociedad Gestora** en su calidad de Gestora del **Fondo**, como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el **Cedente** en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al **Fondo**. En este sentido, y en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá, en los términos previstos en la normativa vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La **Sociedad Gestora** procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible

5W0445115

09/20



en condiciones de mercado. _____

El **Cedente** dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquéllos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al **Fondo**, durante un plazo de 5 Días Hábiles desde la fecha en que por la **Sociedad Gestora** se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el **Cedente** podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la **Sociedad Gestora**. _____

(5) Pólizas de seguros y derechos accesorios.—

El **Cedente** deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el **Cedente** responsable frente al **Fondo** de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de

que no se hayan suscrito dichas pólizas. El **Cedente** ha contratado, a estos efectos, una póliza de seguros global para aquellos préstamos cuyas pólizas no estén en vigor para responder ante el **Fondo** de las consecuencias descritas en el presente párrafo._____

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros._____

Asimismo, el **Cedente**, como administrador de los Derechos de Crédito no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Derechos de Crédito y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios._____

6.6. Información._____

El **Cedente**, respecto a los Derechos de Crédito, deberá comunicar a la **Sociedad Gestora** toda la información que se establece en el **Anexo 8** y en los

5W0445114

09/20



plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la **Sociedad Gestora** la información adicional en relación con los Derechos de Crédito o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los mismos que la **Sociedad Gestora** solicite razonablemente._____

6.7. Modificaciones en los Préstamos y en los Préstamos Hipotecarios._____

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el **Cedente**, respecto de los Préstamos y/o Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad Gestora**, cancelar voluntariamente los Préstamos y/o Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago de los Préstamos, renunciar o transigir sobre ellos, novar dichos Préstamos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni,

en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos y/o Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes.-----

El **Cedente**, como administrador de los Derechos de Crédito, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos Derechos de Crédito, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los **Bonos**, no afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo** y se comunique a la **Sociedad Gestora** y por ésta a las Agencias de Calificación, para:-----

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Derechos de Crédito, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Prestatario sean similares a las del antiguo Prestatario y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Pymes del **Cedente**.-----

(ii) Acordar con los Prestatarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos y/o Préstamos Hipotecarios, siempre que

5W0445113

09/20



estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el **Cedente** en esta Estipulación._____

En el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del tipo interés de algún Préstamo y, en su caso, del Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al **Fondo** la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo._____

En ningún caso se procederá a la renegociación a la baja del margen aplicable a un Préstamo o Préstamo Hipotecario, en el caso de que el tipo de interés medio ponderado de los Derechos de Crédito sea inferior al Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos** más el 0,75%. _____

Asimismo, tampoco se permitirá acordar la modificación del tipo de interés de referencia de cada Derecho de Crédito._____

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como administrador

de los Derechos de Crédito, a la comunicación inmediata a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación._____

(iii) Los **Cedentes** estarán facultados para modificar la fecha final de vencimiento de los Derechos de Crédito, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:_____

- Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización._____

- Que la nueva fecha de vencimiento final del Derecho de Crédito sea como máximo el 6 de junio de 2039._____

- Que el Derecho de Crédito cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo y se encuentre al corriente de pago._____

- Que, en caso de tratarse de un Préstamo Hipotecario, se otorgue con el prestatario hipotecario, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniéndose el

5W0445112

09/20



rango de la hipoteca como primera hipoteca.——

- Que los gastos que se deriven de la modificación de los Derechos de Crédito sean a cargo del **Cedente** o del deudor hipotecario y, en ningún caso, sean asumidos por el **Fondo**.——

- Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 10% del saldo inicial de los Derechos de Crédito agrupados en el **Fondo**.——

- Que, en ningún caso, el **Cedente**, como administrador de los Derechos de Crédito, pueda decidir, sin que medie solicitud del prestatario, la modificación del plazo de vencimiento del Préstamo o Préstamo Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del **Fondo**.

En caso de llegar a producirse la renegociación del vencimiento final de algún Derecho de Crédito, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como



administrador de los Derechos de Crédito, a la comunicación inmediata a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación.——

La **Sociedad Gestora**, en representación del **Fondo**, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del **Fondo**, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento y del tipo de interés por parte de los **Cedentes**.——

Salvo por lo indicado anteriormente, la modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación Cuarta**. ——

SÉPTIMA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO.——

7.1. Cuenta de Reinversión.——

El **Fondo** dispondrá, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del **Fondo** (en adelante la "**Cuenta de Reinversión**"), a través de la cual se transferirán todos los ingresos que el **Fondo** deba recibir del **Cedente**, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura. Dichas transferencias se realizarán los días 20 de cada mes mientras el **Cedente** mantenga la máxima

5W0445111

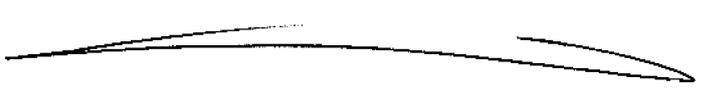
09/20



calificación para su riesgo a corto plazo (P1, en el caso de Moody's y F1, en el caso de Fitch) y con periodicidad semanal en el caso de que la calificación a corto plazo del **Cedente** sea inferior a alguna de aquéllas. _____

El **Cedente**, con respecto a la Cuenta de Reinversión abierta en su entidad a nombre del **Fondo**, prestará al **Fondo** los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se carguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al **Cedente** o entidad en la que se mantenga dicha Cuenta, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la **Sociedad Gestora**. _____

El **Cedente** transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, aquellas cantidades necesarias para hacer frente a



las obligaciones de pago previstas en el orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación Decimoctava**, que estén depositadas en la Cuenta de Reinversión, para lo que la **Sociedad Gestora** dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a los ingresos realizados por el **Cedente** por la cantidad recaudada por los Derechos de Crédito que administre durante los tres Periodos de Cobro anteriores a cada Fecha de Pago, el **Fondo** de Reserva y los rendimientos de estos ingresos y, para la determinación de las cantidades necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación Decimoctava**, se tendrán en cuenta además las Cantidades Netas a favor del **Fondo**, que serán depositadas en cada Fecha de Pago directamente en la Cuenta de Tesorería.—————

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del **Fondo**, devengarán un interés variable anual a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia aplicable a los **Bonos** en la Fecha de Pago en la cual dichos saldos positivos tengan la consideración de Recurso Disponible más el Margen

5W0445110

09/20



Medio Ponderado, conforme se define éste a continuación, todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado._____

El "Margen Medio Ponderado" será igual a la cifra que resulte de dividir la suma de los Saldos Nominales Pendientes de cada Serie de **Bonos** multiplicados por sus correspondientes márgenes entre el Saldo Nominal Pendiente de todos los **Bonos**._____

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo._____

En el supuesto de que la calificación otorgada por las Agencias de Calificación al **Cedente** para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1, en el caso de Moody's, o de F1, en el caso de Fitch o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, deberá encontrar dentro de los

30 días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación, (i) una entidad con las dos citadas calificaciones que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del **Cedente** en relación con la Cuenta de Reinversión u, (i) obtener una aval a primer requerimiento, igualmente de una entidad con las dos citadas calificaciones, que garantice al **Fondo**, a simple solicitud de la **Sociedad Gestora**, el pago puntual por el **Cedente** de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión. En este caso, los ingresos de los Derechos de Crédito por parte del **Cedente** deberán ser transferidos a la Cuenta de Reinversión con una periodicidad semanal, aunque manteniendo la transferencia a la Cuenta de Tesorería su periodicidad trimestral._____

7.2. Cuenta de Tesorería._____

El **Fondo** dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del **Fondo** (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"). _____

El **Cedente** transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el Día Hábil

5W0445109

09/20



inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades que se indican en el **apartado 7.1** anterior, previas instrucciones de la **Sociedad Gestora.**_____

También se ingresarán en la Cuenta de Tesorería las Cantidades Netas del Contrato de Swap a favor del **Fondo** y las cantidades que se reciban del Aval del Estado._____

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del **Fondo**, siguiendo las instrucciones de la **Sociedad Gestora.**_____

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo._____

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses a favor del **Fondo.**_____

En el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su

riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación crediticia inferior a la máxima que las Agencias de Calificación concedan para el riesgo a corto plazo (P1, en el caso de Moody's, y F1, en el caso de Fitch), la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, previa consulta a las Agencias de Calificación, por cuenta del **Fondo**, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de depositario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, agencia de pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:—

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad de crédito o entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, igual o superior a P1, en el caso de Moody's, o de F1, en el caso de Fitch, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros,

5W0445108

09/20



(ii) Sustituir al Agente Financiero por otra entidad que tenga una calificación igual o superior a P1, en el caso de Moody's, o de F1, en el caso de Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en el Contrato de Servicios Financieros._____

OCTAVA.- AVAL DEL ESTADO._____

Mediante Orden firmada con fecha 11 de noviembre de 2004, copia de la cual **se adjunta a la presente Escritura como Anexo 9**, el Ministerio de Economía ha otorgado un aval al **Fondo** por un importe de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (143.500.000,00 €)** (en adelante, el "Aval" o el "Aval del Estado"), de acuerdo con lo siguiente:_____

- El Aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los **Bonos 1CA** (la "**Serie Avalada**") que tengan como causa el impago de los Derechos de Crédito, o la

devolución de la Línea de Crédito en los casos en que ésta haya sido dispuesta, condicionando su efectividad a (i) el registro en la CNMV del Folleto Informativo, (ii) el otorgamiento de la presente Escritura y su registro en la CNMV, (iii) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del periodo de suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de **Bonos**, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, y (v) la remisión de la documentación mencionada en el siguiente párrafo a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.—————

La **Sociedad Gestora** deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la presente Escritura registrada en la CNMV, (iii) una certificación del **Cedente** señalando que los préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de Colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de abril, y que al menos el 85% de estos préstamos y

5W0445107

09/20



el 85% del saldo de los mismos han sido otorgados a Pymes de acuerdo con la Recomendación 6 de mayo de 2003 de la Comisión Europea u otra que la sustituya, (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación por las que se comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de **Bonos** y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los **Bonos** otorgada por la **Sociedad Gestora**._____

- El Aval se ejecutará en caso de que los Recursos Disponibles del **Fondo**, una vez realizados los pagos según el orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava**, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los **Bonos** ICA y ello en las Fechas de Pago correspondientes, de acuerdo con las reglas de prelación de pagos establecidas en dicha **Estipulación Decimoctava**. Cuando se dé el supuesto anterior, la **Sociedad Gestora** comunicará inmediatamente el importe que corresponda

desembolsar al Estado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del **Fondo** en el Agente Financiero. El desembolso, en su caso de las cantidades requeridas en virtud del presente Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la **Sociedad Gestora**.

- Sin perjuicio de los mecanismos establecidos en la **Estipulación Decimoctava**, la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, podrá arbitrar otros mecanismos para, en caso de que se produzca la situación contemplada en el párrafo anterior, se abone a los titulares de los **Bonos** 1CA, en su caso, la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el Aval en su misma fecha de vencimiento natural, correspondiendo al **Fondo** soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo. En este sentido, con el fin de poder abonar a los titulares de los **Bonos** 1CA las cantidades debidas en concepto de intereses en la

5W0445106

09/20



Fecha de Pago correspondiente, la **Sociedad Gestora** va a contratar con el **Cedente** la Línea de Liquidez recogida en la **Estipulación Novena.**_____

- Las ejecuciones del Aval para atender pagos de principal de los **Bonos** ICA están recogidas en la **Estipulación 17.2.5** de la presente Escritura._____

- La prestación del Aval no devengará comisión alguna. _____

- La **Sociedad Gestora** certificará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de la Serie Avalada y, al final de cada ejercicio, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente._____

- Las cantidades que se abonen por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del **Fondo** a favor del Estado, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava.**_____

El reintegro de los importes dispuestos con

cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso de principal de los **Bonos** 1CA, se realizará en cada una de las siguientes Fecha de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles, ocupando los lugares de prelación al que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización de los **Bonos** 1CA, en su caso, conforme al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava.**_____

En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el **Fondo**, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar los intereses o principal de los **Bonos** 1CA, en su caso, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado._____

- El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los **Bonos** 1CA; en todo caso, vencerá el 26 de julio de 2042._____

NOVENA.- LÍNEA DE LIQUIDEZ._____

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, y el **Cedente** celebrarán un

5W0445105

09/20



contrato de línea de crédito ("**Línea de Liquidez**") en virtud del cual el **Cedente** otorgará una Línea de Liquidez, destinada al pago de intereses de los **Bonos** 1CA conforme a lo previsto en la presente Escritura, por un importe máximo de **TRES MILLONES DE EUROS (€ 3.000.000)**.

El importe máximo de la Línea de Liquidez irá disminuyendo a lo largo de la vida del **Fondo** en cada Fecha de Pago en la misma proporción en la que vaya descendiendo el saldo nominal pendiente de la Serie Avalada. En el supuesto de que en alguna Fecha de Pago, el tipo de interés aplicable a los **Bonos** 1CA fuese superior al 7%, dejaría de disminuirse el importe máximo de la Línea de Liquidez.

(i) **Destino de la Línea de Liquidez.**

La **Sociedad Gestora** dispondrá de la Línea de Liquidez cuando se hubiera solicitado la ejecución del Aval del Estado, conforme a lo previsto en la **Estipulación Octava** anterior, pero en dicha Fecha

de Pago no se hubieran todavía recibido las cantidades dispuestas con cargo al Aval.-----

(ii) Remuneración de la Línea de Liquidez.-----

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor del **Cedente** un interés anual variable igual al Tipo de Interés de Referencia vigente en cada momento, conforme a lo establecido en la **Estipulación 17.1.3** más un margen del 0,05%.—

La Línea de Liquidez devengará una comisión de disponibilidad del 0,01% anual, calculada sobre la media de las cantidades no dispuestas y liquidable en las Fechas de Pago.-----

Los intereses que devenguen los importes dispuestos de la Línea de Liquidez y la comisión de disponibilidad se pagarán en cada Fecha de Pago conforme al orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura.—

(iii) Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez.-----

Las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez se reembolsarán al **Cedente** tan pronto como se reciban las cantidades con cargo al Aval del Estado.-----

5W0445104

09/20



(iv) **Modificación de la calificación crediticia.**_____

En el supuesto de que en cualquier momento de la vida de los **Bonos**, la deuda del **Cedente** tuviera asignada una calificación crediticia inferior a F1, en el caso de Fitch, o P-1 en el caso de Moody's para riesgos a corto plazo, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, el **Cedente**, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, deberá optar por una de las alternativas siguientes, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: _____

(i) obtener de una entidad de crédito con calificación a corto plazo no inferior a F1 en el caso de Fitch y P-1 en el caso de Moody's, un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el contrato de Línea de Liquidez;

○ _____
(ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad con calificación a corto plazo igual o superior a F1 en el caso de Fitch y de P-1 en el caso de Moody's en los términos que estime pertinentes la **Sociedad Gestora**. Todos los costes, impuestos y gastos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones correrán por cuenta del **Cedente**. _____

DECIMA.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES (SWAP). _____

La **Sociedad Gestora** celebrará, en representación y por cuenta del **Fondo**, con el **Cedente**, un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap, cuyos términos más relevantes se describen a continuación. _____

Parte A: La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**. _____

Parte B: Caja de Ahorros del Mediterráneo. _____

Fechas de Liquidación. _____

Las fechas de liquidación del Contrato de Swap coincidirán con las Fechas de Pago del **Fondo**. _____

Cantidad a Pagar por la Parte A. _____

5W0445103

09/20



En cada fecha de liquidación del Contrato de Swap, la Parte A abonará la Cantidad a Pagar por la Parte A que será igual a la suma de todas las cantidades en concepto de interés de los Derechos de Crédito pagadas por los deudores durante los tres Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago en curso y que hayan sido efectivamente transferidas al **Fondo**, con la excepción de la primera fecha de liquidación del Contrato de Swap en la que no serán tres Periodos de Cobro completos. _____

Cantidad a Pagar por la Parte B. _____

En cada fecha de liquidación del Contrato de Swap, la Parte B abonará la Cantidad a Pagar por a Parte B, igual al resultado de recalcular los pagos de intereses de los Derechos de Crédito que efectivamente hayan pagado intereses y que se refieran a cantidades de interés pagadas por los deudores durante los tres Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago en

curso y que efectivamente hayan sido transferidas al **Fondo**, con la excepción de la primera fecha de liquidación del Contrato de Swap en la que no serán tres Períodos de Cobro completos.-----

Dicho recálculo se efectuará a un tipo de interés anual igual al denominado Tipo de Interés de la Parte B. El Tipo de Interés de la Parte B será igual al Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos** para el Período de Devengo de Intereses en curso más el margen medio de los **Bonos** ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los **Bonos** en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso, más un 0,6%.—

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Swap se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "**Cantidad Neta**"), y sujeto al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura para los pagos que deba efectuar la Parte A.-----

Supuestos de incumplimiento del Contrato de

5W0445102

09/20



Swap. _____

Si en una Fecha de Pago el **Fondo** no dispusiera de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería para efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Neta a satisfacer a Caja de Ahorros del Mediterráneo, el Contrato de Swap podrá quedar resuelto a discreción de la Parte B. En este caso, el **Fondo** asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato, todo ello de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura. _____

Si en una Fecha de Pago Caja de Ahorros del Mediterráneo no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la Cantidad Neta a satisfacer al **Fondo**, el Contrato de Swap podrá quedar resuelto a discreción de la **Sociedad Gestora**. En este caso: (i) Caja de Ahorros del Mediterráneo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato; y

(ii) las cantidades que el **Fondo** tuviera que abonar, en su caso, a Caja de Ahorros del Mediterráneo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Swap se efectuará de conformidad con el orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura.—

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del **Fondo**, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses.—————

El vencimiento del Contrato de Swap tendrá lugar en la fecha de liquidación del **Fondo**.—————

Supuestos de modificación de la calificación.—

Caja de Ahorros del Mediterráneo asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de los **Bonos**, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Caja de Ahorros del Mediterráneo se situara por debajo de A en la escala de Fitch, o de A1 de la deuda a largo plazo, según la escala de calificación de Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de

5W0445101

09/20



las Agencias de Calificación, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde el día en que tuviera lugar dicha circunstancia, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la **Sociedad Gestora**, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: _____

(i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual a superior a A1 en su deuda a largo plazo y a A, según las escalas de calificación de Moody's y Fitch, respectivamente, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; _____

(ii) que una tercera entidad con la mismas calificación requerida para la opción (i) anterior asuma su posición contractual y lo sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta para

Caja de Ahorros del Mediterráneo, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta; o _____

(iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del **Fondo**, en la Cuenta de Reinversión o en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual a P-1 en el caso de Moody's y F1 en el caso de Fitch, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de Caja de Ahorros del Mediterráneo y, en su caso, y en función de la calificación que tuviera asignada la contraparte del Contrato de Permuta de Intereses, alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. _____

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Caja de Ahorros del Mediterráneo. _____

UNDÉCIMA.- PRÉSTAMO A. _____

El **Cedente** otorgará un préstamo subordinado al **Fondo** por un importe total de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €)** (en adelante, el "**Préstamo A**"). _____

La entrega del importe del Préstamo A se realizará el Día Hábil anterior a la primera Fecha

5W0445100

09/20



de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero._____

El importe del Préstamo A se destinará por la **Sociedad Gestora** a cubrir el desfase correspondiente en la primera Fecha de Pago del **Fondo**, entre el devengo de intereses hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Derechos de Crédito durante los Períodos de Cobro anteriores a la primera Fecha de Pago._____

La remuneración del Préstamo A se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos** vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 17.1.3.** más un diferencial del 0,75% (75 puntos básicos). El pago de dichos intereses se realizará en cada Fecha de Pago y estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoctava.** _____

El vencimiento del Préstamo A tendrá lugar en la fecha de liquidación del **Fondo.** No obstante, la

amortización del Préstamo A será libre, en cada Fecha de Pago, en función de las necesidades de recursos estimadas para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de los Derechos de Crédito por el **Fondo** y sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoctava**. En la primera Fecha de Pago, sin embargo, el Préstamo A se amortizará en la cantidad necesaria para que el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo A sea igual al importe efectivo del desfase entre el devengo y el cobro de los Intereses de los Derechos de Crédito en dicha Fecha de Pago, todo ello sujeto al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava**._____

DÉCIMOSEGUNDA.- PRÉSTAMO B._____

El **Cedente** otorgará un préstamo subordinado al **Fondo** por un importe total de **UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €)** (en adelante, el "**Préstamo B**").—

La entrega del importe del Préstamo B se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero._____

El importe del Préstamo B se destinará por la **Sociedad Gestora** al pago de los gastos iniciales

5W0445099

09/20



del **Fondo**. _____

La remuneración del Préstamo B se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos** vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 17.1.3.** más un diferencial del 0,75% (75 puntos básicos). El pago de dichos intereses se realizará en cada Fecha de Pago y estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoctava.** _____

La amortización del Préstamo B se realizará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (26 de enero de 2005) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava.** _____

DECIMOTERCERA.- PRÉSTAMO PARTICIPATIVO. _____

13.1. Importe del Préstamo Participativo. _____

Caja de Ahorros del Mediterráneo (o, en su

condición de prestamista del Préstamo Participativo, el "**Prestamista**") otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo, un préstamo al **Fondo** (en adelante, el "**Préstamo Participativo**") destinado por la **Sociedad Gestora** a la dotación de un mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el **Fondo** de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura. El importe total del Préstamo Participativo será de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (€ 10.500.000)**.—

13.2. Entrega del Préstamo Participativo.———

La entrega del importe del Préstamo Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando el **Cedente** dicho importe en la Cuenta de Reinversión abierta a nombre del **Fondo**.—————

13.3.- Amortización del Préstamo Participativo.-

La amortización del Préstamo Participativo se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del **Fondo** de Reserva, con

del 1% (cien puntos básicos)._____

(ii) "**Remuneración Variable del Préstamo Participativo**", que se calculará conforme a lo previsto en el siguiente apartado._____

13.5. Remuneración Variable del Préstamo Participativo._____

13.5.1. Definición._____

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo será igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago y los pagos que deba realizar el **Fondo** de conformidad con el orden de prelación previsto en la **Estipulación Decimoctava**._____

13.5.2. Subordinación._____

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo que corresponde al Prestamista tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el **Fondo**, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** y, en consecuencia, sólo será abonada al Prestamista en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del **Fondo** enumeradas en los apartados

5W0445097

09/20



(i) a (xvii) de la **Estipulación Decimoctava.**_____

13.5.3. La Remuneración Variable del Préstamo Participativo se calculará por la **Sociedad Gestora.**..

13.6. Cesión del Préstamo Participativo._____

El Prestamista no podrá ceder, transferir, sustituir ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato salvo que se cuente con el previo consentimiento de la **Sociedad Gestora.** _____

DECIMOCUARTA.- FONDO DE RESERVA._____

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el **Fondo** de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava**, se constituirá un depósito denominado "**Fondo de Reserva**"._____

El **Fondo de Reserva** se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo, por un importe igual al 1,4% del

Saldo Inicial de los **Bonos** en dicha Fecha de Desembolso._____

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el **Fondo** de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del **Fondo** de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación Decimoctava**._____

El Nivel Mínimo del **Fondo** de Reserva será la menor de las siguientes cantidades:_____

-El 1,4 % de la suma del importe inicial de la emisión de **Bonos**._____

-El 2,8 % de la suma del Saldo Nominal Pendiente de la emisión de **Bonos**._____

El Nivel Mínimo del **Fondo** de Reserva no podrá ser inferior al 0,75% del saldo inicial de la emisión de los **Bonos**._____

No podrá reducirse el Nivel Mínimo del **Fondo** de Reserva en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias:_____

- El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impago igual o superior a 90 días sea mayor al 1% del saldo nominal pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito no

5W0445096

09/20



Fallidos._____

-En el caso de que el **Fondo** de Reserva, por haber sido utilizado y, como consecuencia de ello, no esté totalmente dotado en el nivel requerido en la fecha correspondiente._____

Un importe igual al que, en cada Fecha de Pago, en su caso, se reduzca del Nivel Mínimo del **Fondo** de Reserva (calculado como diferencia sobre el Nivel Mínimo del **Fondo** de Reserva en la Fecha de Pago anterior) se destinará a la amortización del Préstamo Participativo de conformidad con la **Estipulación Decimotercera** de la presente Escritura y sujeto al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava**._____

Las cantidades que integren el **Fondo** de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reversión._____

DECIMOQUINTA.- RECURSOS CONTRA EL FONDO._____

El **Cedente** se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**._____



DECIMOSEXTA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.—

Los Recursos Disponibles del **Fondo** en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de:_____

(i) Los importes depositados en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero (excepto las cantidades recibidas del Estado en virtud del Aval otorgado) y, (ii) en el supuesto de liquidación y/o extinción del **Fondo** o en la última Fecha de Pago, el saldo de la Cuenta de Reinversión, incluyendo en dichos importes el correspondiente al **Fondo** de Reserva, y el importe de la liquidación de los activos del **Fondo** si fuera pertinente efectuarla._____

DECIMOSÉPTIMA- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN._____

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo** y con cargo al mismo, procede a la emisión de cuatro Series de **Bonos** de Titulización (los "**Bonos**"): _____

- CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (5.532) **Bonos** de la Serie 1SA ("**Bonos 1SA**"), con un valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 553.200.000 euros._____

-MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (1.435)

5W0445095

09/20



Bonos de la Serie 1CA ("**Bonos 1CA**"), con un valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 143.500.000 euros._____

-**CUATROCIENTOS DIECISÉIS (416) Bonos** de la Serie 2SA ("**Bonos 2SA**"), con un valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 41.600.000 euros._____

-**CIENTO DIECISIETE (117) Bonos** de la Serie 3SA ("**Bonos 3SA**"), con un valor nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 11.700.000 euros._____

La emisión de los **Bonos** será efectiva en la Fecha de Desembolso._____

17.1. Intereses de los Bonos._____

Todos los **Bonos** emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, variable trimestralmente y pagadero en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas:_____

17.1.1. Períodos de Devengo de Intereses.—————

A efectos del devengo de los intereses de los **Bonos**, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 26 de enero de 2005 (excluyendo ésta).—————

17.1.2. Tipo de Interés de los Bonos.—————

El Tipo de Interés anual que devengarán los **Bonos** de cada una de las Series que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Intereses, será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el apartado 17.1.3 siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen para cada una de las Series: —————

- **Bonos 1SA:** el margen estará comprendido entre

5W0445094

09/20



el 0,08% y el 0,15%, ambos inclusive._____

- **Bonos 1CA:** el margen estará comprendido entre el 0,00% y el 0,05%, ambos inclusive._____

- **Bonos 2SA:** el margen estará comprendido entre el 0,30% y el 0,50%, ambos inclusive._____

- **Bonos 3SA:** el margen estará comprendido entre el 0,70% y el 1,00%, ambos inclusive._____

Los márgenes aplicables a los **Bonos**, expresados en tanto por ciento, serán determinados de común acuerdo por las Entidades Directoras antes de las 11.00 (hora CET) del 19 de noviembre de 2004. _____

Los márgenes definitivos aplicables a los **Bonos** serán comunicados por fax a la **Sociedad Gestora** por las Entidades Directoras, antes de las 11.30 horas (CET) del 19 de noviembre de 2004. En ausencia de acuerdo o en el supuesto de que la **Sociedad Gestora** no recibiera las comunicaciones de las Entidades Directoras antes de la hora prevista, la **Sociedad Gestora** fijará el margen de los **Bonos 1SA** en 0,08%, de los **Bonos 1CA** en 0,00%, de los **Bonos 2SA** en

0,30% y de los **Bonos** 3SA en 0,70%, en dicha fecha.—

La **Sociedad Gestora** comunicará el día 19 de noviembre de 2004 dichos márgenes a la CNMV, como información adicional al Folleto Informativo. Los márgenes definitivos aplicables a los **Bonos** se harán constar en el acta notarial de desembolso y se comunicará al Mercado AIAF de Renta Fija.—

17.1.3. Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.—

En la Fecha de Determinación, según se define en el apartado 17.1.4., la **Sociedad Gestora** procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como:—

(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquélla que refleja el contenido de la página EURIBOR= en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio).—

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a

5W0445093

09/200



tres meses que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248 (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación._____

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii), se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:_____

- Banco Santander Central Hispano (Londres)._____
- JP Morgan Chase & Co. (Londres)._____
- Barclays Bank (Londres)._____
- Confederación Española de Cajas de Ahorro (Sucursal en Londres)._____

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de

las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior.-----

La **Sociedad Gestora** conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.-----

17.1.4.- Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos.-----

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el 2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (o a la Fecha de Desembolso en el caso del primer Período de Devengo de Intereses) y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.-----

5W0445092

09/20



Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos** y en la misma Fecha de Determinación, la **Sociedad Gestora** calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses._____

El tipo de interés resultante se anunciará por la **Sociedad Gestora** utilizando medios de general aceptación por el mercado como el Boletín de AIAF, cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. Adicionalmente, podrá anunciarse mediante la página de Internet de la **Sociedad Gestora** (www.tda-sgft.com)._____

17.1.5. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos._____

El cálculo de los intereses devengados por los **Bonos** de cada Serie, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la **Sociedad**

Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$I_i = N_i * r_i$$

donde:-----

I_i es el importe total de intereses devengados por los **Bonos** en el Período de Devengo de Intereses.-----

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses.-----

r_i es el tipo de interés de los **Bonos** de la correspondiente Serie, en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido.-----

n_i es el número de días del Período de Devengo de Intereses.-----

17.1.6. Fechas de Pago de Intereses.-----

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada Período de Devengo de Intereses (es decir el día 26 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día

5W0445091

09/20



Hábil. _____

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los **Bonos**, los Recursos Disponibles del **Fondo** no fuesen suficientes para atender las obligaciones del **Fondo** según el orden de prelación establecido en la **Estipulación Decimoctava**, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el orden de prelación establecido en dicho apartado y en el supuesto de que los Recursos Disponibles del **Fondo** solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los **Bonos** afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los **Bonos** hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. _____



No obstante lo anterior, la primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de enero de 2005.-----

17.2. Amortización de los Bonos.-----

17.2.1. Precio de reembolso.-----

El valor de amortización será de **CIEN MIL (100.000) euros** por cada Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del **Bono**, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados inmediatamente siguientes.-----

17.2.2. Características comunes al vencimiento y amortización de los Bonos de todas las Series.-----

El vencimiento de los **Bonos** se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la fecha de extinción del **Fondo**.-----

La amortización de los **Bonos** se realizará en cada Fecha de Pago, es decir, los días 26 de enero, 26 de abril, 26 de julio y 26 de octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo establecido en el presente apartado.-----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Recursos Disponibles y de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación**

5W0445090

09/20



Decimoctava, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los **Bonos** ("**Reserva de Amortización**") en conjunto. _____

La Reserva de Amortización será igual a la diferencia positiva entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, incrementado, en su caso, en los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los **Bonos** 1CA en Fechas de Pago anteriores, y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos en el último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago en curso. _____

El déficit de amortización en una Fecha de Pago ("**Déficit de Amortización**") será la diferencia positiva, si existiera, entre la cantidad a que ascienda la Reserva de Amortización y el importe que realmente fuere destinado de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago a la Reserva de

Amortización (en adelante, "**Cantidad a Amortizar**").

Todo ello sin perjuicio del Aval concedido por el Estado para cubrir las insuficiencias en el pago de principal e intereses de los **Bonos 1CA**, conforme a lo establecido en la **Estipulación 8** de la presente Escritura._____

17.2.3. Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos._____

17.2.3.1. Amortización de Principal de los Bonos de la Serie 1SA._____

La amortización de los **Bonos 1SA** se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los **Bonos 1SA**, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual a un cierto porcentaje de la Cantidad a Amortizar en la correspondiente Fecha de Pago, calculado este porcentaje según las reglas establecidas en el **apartado 17.2.4.** _____

17.2.3.2. Amortización de Principal de los Bonos de la Serie 1CA._____

La amortización de los **Bonos 1CA** se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los **Bonos 1CA**, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una

5W0445089

09/20



cantidad igual a un cierto porcentaje de la Cantidad a Amortizar en la correspondiente Fecha de Pago, calculado este porcentaje según las reglas establecidas en el apartado 17.2.4. _____

17.2.3.3. Amortización de Principal de los Bonos 2SA. _____

La amortización de los **Bonos 2SA** se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los **Bonos 2SA**, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una cantidad igual a un cierto porcentaje de la Cantidad a Amortizar en la correspondiente Fecha de Pago, calculado este porcentaje según las reglas establecidas en el apartado 17.2.4. _____

17.2.3.4. Amortización de Principal de los Bonos 3SA. _____

La amortización de los **Bonos 3SA** se realizará, en cada Fecha de Pago, a prorrata entre los **Bonos 3SA**, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar dicho importe nominal por una

cantidad igual a un cierto porcentaje de la Cantidad a Amortizar en la correspondiente Fecha de Pago, calculado este porcentaje según las reglas establecidas en el apartado **17.2.4.**_____

17.2.4. Distribución de la Cantidad a Amortizar entre los Bonos de cada Serie._____

La distribución de la Cantidad a Amortizar entre los **Bonos** de cada Serie se hará según los supuestos recogidos a continuación, distinguiéndose dos momentos principales -supuesto 1) y 2)- que podrán verse interrumpidos por el supuesto 3) recogido más adelante:_____

(1) Hasta la Fecha de Pago (incluida) en la que el Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** 2SA y de los **Bonos** 3SA, representen, respectivamente, el 11,10% y el 3,12% del Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** (incrementado, en su caso, en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para los pagos de principal de los **Bonos** 1CA), sin perjuicio de lo establecido en el supuesto (3) siguiente, la Cantidad a Amortizar se aplicará en el siguiente orden: _____

(i) amortización de los **Bonos** 1SA y, _____

(ii) una vez amortizados los **Bonos** 1SA,

5W0445088

09/20



amortización de los **Bonos** 1CA y reembolso al Estado, en su caso, de los importes dispuestos del Aval para los pagos de principal de los **Bonos** 1CA. En este caso, el reparto de la Cantidad a Amortizar entre los **Bonos** 1CA y el reembolso al Estado de los importes de principal satisfechos al **Fondo** con cargo al Aval, se realizará de la siguiente manera:

a) para los casos de existencia de Déficit de Amortización, en el siguiente orden: (1°) amortización de los **Bonos** 1CA y, (2°) reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para los pagos de principal de los **Bonos** 1CA.—

b) En caso contrario, en el siguiente orden: (1°) reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para los pagos de principal de los **Bonos** 1CA y, (2°) amortización de los **Bonos** 1CA. _____

En ningún momento de este supuesto (1) de amortización se empezarán a amortizar las Series 2 SA y 3 SA. _____

(2) Desde la Fecha de Pago siguiente a aquella en la que el Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** 2SA y de los **Bonos** 3SA representen, respectivamente, el 11,10% y el 3,12% del Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** (incrementado, en su caso, en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para los pagos de principal de los **Bonos** 1CA), la Cantidad a Amortizar se aplicará a: _____

(i) la amortización de los **Bonos** 1SA, amortización de los **Bonos** 1CA y, en su caso, reembolso al Estado de los importes dispuestos del Aval, conforme a lo establecido en el supuesto (1) anterior o supuesto (3) siguiente y _____

(ii) a la amortización de los **Bonos** 2SA y 3SA, de tal forma que se mantengan las citadas proporciones entre los **Bonos**. Por lo tanto, sin que se haya completado el importe nominal de los **Bonos** 1SA y de los **Bonos** 1CA, se estarán amortizando los **Bonos** 2SA y los **Bonos** 3SA. _____

No obstante, la Cantidad a Amortizar no se aplicará en la Fecha de Pago en curso, a la amortización de los **Bonos** 2SA o de los **Bonos** 3SA cuando se produjera cualquiera de las situaciones

5W0445087

09/20



siguientes: _____

(i) Que el **Fondo** de Reserva no esté dotado en el Nivel Mínimo del **Fondo** de Reserva establecido para cada momento, _____

(ii) cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% de su saldo nominal inicial y no se haya liquidado anticipadamente el **Fondo**, _____

(iii) Cuando se produzca la amortización establecida en el supuesto (3) siguiente, o _____

(iv) Que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impagos superiores a 90 días, en relación con el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, sea igual o superior al 1,5% en cuyo caso no se procederá a la amortización de la Serie 2SA o sea igual o superior al 1% en cuyo caso no se procederá a la amortización de la Serie 3SA. _____

(3) No obstante lo recogido en los dos puntos anteriores, si en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso, la proporción entre: (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que se encontraran al corriente de pago de los importes vencidos o con morosidad de menos de noventa (90) días de retraso en el pago y, (ii) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** de las Series 1SA y 1CA, fuera inferior o igual a 1, en este caso, en la Fecha de Pago en curso, la Cantidad a Amortizar se distribuirá a prorrata entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** 1SA, (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** 1CA y, en su caso, (iii) el reembolso al Estado de los importes dispuestos del Aval para los pagos de principal de los **Bonos** 1CA, repartiéndose la Cantidad a Amortizar entre el Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** 1CA y, en su caso, el reembolso al Estado de los importes dispuestos del Aval para los pagos de principal de los **Bonos** 1CA, del modo establecido anteriormente, es decir:_____

a) para los casos de existencia de Déficit de Amortización, en el siguiente orden: (1°)

5W0445086

09/20



amortización de los **Bonos** 1CA y, (2º) reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para los pagos de principal de los **Bonos** 1CA.—

b) En caso contrario, en el siguiente orden:
 (1º) reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para los pagos de principal de los **Bonos** 1CA y, (2º) amortización de los **Bonos** 1CA._____

Adicionalmente, en la última Fecha de Pago o en el caso de liquidación y/o extinción del **Fondo**, la amortización de los **Bonos** se llevará a cabo conforme a las reglas de prelación establecidas en el **apartado 18.3** de la presente Escritura._____

17.2.5.- Ejecución del Aval para el pago del principal de los Bonos 1CA._____

El Aval se ejecutará para atender los pagos de principal de la Serie 1CA si, en una Fecha de Pago distinta de la fecha de liquidación y/o extinción del **Fondo** y que no sea la última Fecha de Pago, se dan las circunstancias siguientes:_____

(i) No se hubiera producido la total amortización de los **Bonos** 1CA y se produzca un Déficit de Amortización y, _____

(ii) sólo en el supuesto de amortización establecido en el supuesto (1) del **apartado 17.2.4.** anterior, si la Cantidad a Amortizar es superior al Saldo Nominal Pendiente de la Serie 1SA. _____

En el supuesto de amortización según lo establecido en el supuesto (1) del **apartado 17.2.4.** anterior, es decir, el caso en el que la Cantidad a Amortizar se distribuyera secuencialmente entre las Series 1SA y 1CA, la ejecución del Aval, se efectuará por la menor de las siguientes cantidades: _____

a) la diferencia positiva entre la Cantidad a Amortizar y el Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** 1SA en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, _____

b) el importe del Déficit de Amortización o, _____

c) el Saldo Nominal Pendiente de la Serie 1CA en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso. _____

En el caso de amortización según lo establecido en el supuesto (3) del **apartado 17.2.4.** anterior,

5W0445085

09/20



es decir, que se aplica la Cantidad a Amortizar a prorrata entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** 1SA, (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** de la Serie 1CA y (iii) reembolso al Estado de los importes dispuestos del Aval para los pagos de principal de la Serie 1CA, la ejecución del Aval se efectuará por la cantidad del Déficit de Amortización que corresponda a la Serie 1CA. Esta cantidad se obtiene de multiplicar el Déficit de Amortización por la proporción que represente en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, el Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** 1CA con respecto al Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** 1SA y 1CA, incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para los pagos de principal de los **Bonos** 1CA.—

En la fecha de liquidación y/o extinción del **Fondo** y en la última Fecha de Pago, si no hubiese Recursos Disponibles para la completa amortización de los **Bonos** 1CA, el Aval se ejecutará por la

cantidad necesaria para la completa amortización de dicha Serie.-----

17.3. Prelación en los Pagos a los Bonos.-----

El pago en concepto de principal e intereses de los **Bonos** estará sujeto al régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoctava** siguiente.-----

17.4. Información a los titulares de los Bonos..-

(a) Información Previa a las Fechas de Pago.-----

La **Sociedad Gestora** procederá a notificar a los titulares de los **Bonos**, conforme a lo previsto en la **Estipulación Trigésima**, y distinguiendo según las Series de **Bonos**, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los **Bonos**, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

(b) Información Posterior a las Fechas de Pago.-

Dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de

5W0445084

09/20



los **Bonos** y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:_____

- Importe del Saldo Nominal Inicial._____

- Importe del Saldo Nominal vencido._____

- Importe del Saldo Nominal pendiente de vencimiento._____

- Importe del Saldo Nominal vencido no abonado a los titulares de los **Bonos** por razón de insuficiencia de **Fondos** (y que, no devenga intereses de demora)._____

- Importe del Saldo Nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los **Bonos**._____

- Intereses totales devengados por los **Bonos** desde la anterior Fecha de Pago._____

- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán

intereses adicionales)._____

Copia de dicha Certificación se depositará en la CNMV._____

17.5. Representación, Registro y Negociación de los Bonos._____

Los **Bonos** a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992, de 7 de julio._____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los **Bonos** será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, S.A. (en adelante, "**IBERCLEAR**") o entidad que le sustituya, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores._____

La **Sociedad Gestora** solicitará la admisión a negociación de los **Bonos** en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial

5W0445083

09/20



de valores. _____

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. _____

17.6. Derechos de los titulares de los Bonos.—

Los titulares de los **Bonos** tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente. _____

La suscripción o adquisición de los **Bonos** supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.—

Los titulares de los **Bonos** no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los **Bonos** por el **Fondo**. _____

El ejercicio de las acciones contra los Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (4) de la Estipulación 6.5., no pudiendo los titulares de los **Bonos**

ejercitar acción alguna contra los mismos.-----

17.7. Suscripción de los Bonos.-----

El período de suscripción de los **Bonos** comenzará el día 19 de noviembre de 2004 a las 12:00 horas y finalizará el 23 de noviembre de 2004 a las 10:00 horas.-----

Las entidades Morgan Stanley & Co International Limited y BNP Paribas, Sucursal en España(en adelante las "**Entidades Aseguradoras**") se comprometerán frente a la **Sociedad Gestora** a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los **Bonos** emitidos con cargo al **Fondo**, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación de los **Bonos**.-----

Las peticiones de suscripción de los **Bonos** deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los **Bonos** que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma.-----

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los **Bonos**

5W0445082

09/20



suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los **Bonos** se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los **Bonos**, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. _____

El precio de suscripción de los **Bonos** será de 100.000 euros por cada Bono, es decir el 100% de su valor nominal. _____

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los **Bonos** deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, entre las 10:00 horas y las 10:30 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (23 de noviembre de 2004), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del **Fondo** en el Agente Financiero, entre las 10:00 horas y las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. _____



17.8. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos._____

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el **Fondo** a los titulares de los **Bonos** se realizarán a través del Agente Financiero.

17.9. Calificación de los Bonos._____

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los **Bonos** ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante, "**Fitch**") y Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante "**Moody's**"), (en adelante, conjuntamente, las "**Agencias de Calificación**"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. Las calificaciones otorgadas inicialmente a los **Bonos** han sido, "AAA" y "Aaa" para los **Bonos** 1SA, "AAA" y "Aaa" para los **Bonos** 1CA, "A" y "A2" para los **Bonos** 2SA y "BBB" y "Baa2" para los **Bonos** 3SA, por Fitch y Moody's, respectivamente, según consta en el Folleto Informativo.

17.10. Folleto de la Emisión._____

5W0445081

09/20



Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 16 de noviembre de 2004._____

DECIMOCTAVA.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO._____

18.1. Reglas Ordinarias de Prelación._____

Los Recursos Disponibles del **Fondo**, según se definen en la **Estipulación Decimosexta**, serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de **Fondos**, el orden en que se enumeran a continuación:_____

(i) Gastos e Impuestos del Fondo._____

Gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que sean a cargo del **Fondo** recogidos en la **Estipulación Vigésima** (excepto la remuneración variable del Préstamo Participativo y el pago a la

Sociedad Gestora), así como los impuestos de los que el **Fondo** sea el sujeto pasivo._____

(ii) Pagos a la Sociedad Gestora._____

Pagos de la comisión a abonar a la **Sociedad Gestora** de acuerdo con lo previsto en el apartado 22.3. de la **Estipulación Vigésimosegunda.**_____

(iii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta del Contrato de Swap._____

Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el **Fondo** en virtud del Contrato de Swap, y, en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del **Fondo**, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo._____

(iv) En su caso, pago de los intereses de los Bonos 1SA._____

Pago de los intereses devengados y no pagados de los **Bonos** de la Series 1SA en Fechas de Pago anteriores, a prorrata, con la devolución, en su caso, de las cantidades del Aval del Estado aplicadas al pago de intereses de los **Bonos** 1CA no devueltas en Fechas de Pago anteriores._____

(v) Pago de intereses de los Bonos 1CA y 1SA.—

Pago a prorrata de los intereses devengados en

5W0445080

09/20



la Fecha de Pago actual correspondientes a los
Bonos 1CA y Bonos 1SA._____

(vi) Pago de intereses de los Bonos 2SA._____

Pago de los intereses devengados
correspondientes a los **Bonos 2SA.** _____

(vii) Pago de intereses de los Bonos 3SA._____

Pago de los intereses devengados
correspondientes a los **Bonos 3SA.** _____

**(viii) Pago de intereses de Línea de Liquidez y
de la comisión de disponibilidad.**_____

Pago, a prorrata, de los intereses devengados
por la Línea de Liquidez y de la comisión de
disponibilidad de la Línea de Liquidez._____

(ix) Retención de la Reserva de Amortización. —

Retención de una cantidad igual a la Reserva de
Amortización que será distribuida conforme a las
reglas recogidas en la **Estipulación 17.2** de la
presente Escritura. _____

(x) Dotación del Fondo de Reserva._____

Dotación, en su caso, del **Fondo** de Reserva

hasta que alcance el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva._____

(xi) Pago liquidativo del Contrato de Swap._____

Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Swap en los supuestos no contemplados en el número (iii) anterior (entre otros, el supuesto de ilegalidad sobrevenida)._____

(xii) Intereses del Préstamo A._____

Intereses devengados por el Préstamo A._____

(xiii) Intereses del Préstamo B._____

Intereses devengados por el Préstamo B._____

(xiv) Remuneración Fija del Préstamo Participativo._____

Remuneración Fija devengada por el Préstamo Participativo._____

(xv) Amortización del Principal del Préstamo A._____

Importe de principal del Préstamo A que corresponda amortizar._____

(xvi) Amortización del Principal del Préstamo B._____

Importe de principal del Préstamo B que corresponda amortizar._____

(xvii) Amortización del Préstamo Participativo._____

5W0445079

09/20



Amortización del principal del Préstamo Participativo conforme a lo establecido en la **Estipulación Decimotercera.**_____

(xviii) **Remuneración Variable del Préstamo Participativo.**_____

Remuneración Variable devengada por el Préstamo Participativo._____

La devolución de las cantidades dispuestas en virtud de la Línea de Liquidez se realizará en el momento en que el Estado haga efectivo el pago de las cantidades en virtud del Aval para el pago de intereses de los **Bonos** 1CA._____

En el caso en el que en un mismo punto del orden de prelación figuren pagos por diferentes conceptos, como es el caso de los puntos (iv), (v) y (viii) anteriores, y exista insuficiencia de **Fondos** para cubrir las obligaciones derivadas de los mismos, el remanente de los Recursos Disponibles se repartirá a prorrata entre los importes que sean exigibles por cada uno de los

diferentes conceptos contemplados en dicho punto.—

18.2. Reglas extraordinarias de prelación.———

El pago de los intereses de los **Bonos** 2SA se postergará después de la retención de una cantidad igual a la Reserva de Amortización y antes del supuesto establecido a continuación para el pago de los intereses de los **Bonos** 3 SA, en el caso de que:-

1) la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso y, (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos en el último día del Período de Cobro inmediatamente anterior a la anterior Fecha de Pago del **Fondo**, fuera superior a la suma del 50% del saldo inicial de los **Bonos** de la Serie 2SA y del 100% del saldo inicial de los **Bonos** de la Serie 3SA, y _____

2) los **Bonos** de las Series 1SA y 1CA no hubiesen sido amortizados ni fuese a producirse su amortización, en su totalidad, en la Fecha de Pago en curso. _____

El pago de los intereses de los **Bonos** 3SA se postergará después de la retención de una cantidad igual a la Reserva de Amortización y después del

5W0445078

09/20



supuesto anterior para el pago de los intereses de los **Bonos 2 SA**, en el caso de que:_____

1) la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso y, (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos en el último día del Período de Cobro inmediatamente anterior a la anterior Fecha de Pago del **Fondo** fuera superior al 100% del saldo inicial de los **Bonos** de la Serie 3SA, y _____

2) los **Bonos** de la Serie 2SA no hubiesen sido amortizados ni fuese a producirse su amortización, en su totalidad, en la Fecha de Pago en curso._____

18.3. Otras Reglas._____

(a) Las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los **Bonos 1CA** en su caso, o para devolver las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez para el pago de intereses de los

Bonos 1CA. En ningún caso podrán ser utilizadas para otro fin._____

En el supuesto de que se hubiera solicitado el Aval del Estado para el pago de principal y, por causa del retraso en el abono de las cantidades correspondientes, la amortización de la Serie Avalada no pudiera realizarse en la Fecha de Pago que corresponda, en la siguiente Fecha de Pago a aquella fecha en la que se reciba el importe correspondiente al Aval, se aplicará íntegramente dicho importe a abonar el principal de la Serie Avalada que quedó impagada, antes de la aplicación de los Recursos Disponibles que correspondan a dicha Fecha de Pago._____

(b) En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:—

(i) Los Recursos Disponibles del **Fondo** se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.——

(ii) Las cantidades debidas por el **Fondo** no

5W0445077

09/20



satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales, salvo por lo que respecta a la amortización de principal de los **Bonos**, que devengarán los intereses que devenguen los **Bonos**, conforme a lo establecido en la **Estipulación 17.1.3.**_____

18.4.- En los supuestos de liquidación y/o extinción del Fondo y en la última Fecha de Pago.—

En el supuesto de liquidación y/o extinción del **Fondo**, así como en la última Fecha de Pago del **Fondo**, los Recursos Disponibles del **Fondo** se aplicarán a los siguientes conceptos que correspondan, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de **Fondos**, el orden en que se enumeran a continuación los distintos pagos:_____

(i) Gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que sean a cargo del **Fondo** recogidos en la **Estipulación Vigésima** (excepto la remuneración variable del Préstamo Participativo y

el pago a la **Sociedad Gestora**), así como los impuestos de los que el **Fondo** sea el sujeto pasivo.

(ii) Pago de la comisión a abonar a la **Sociedad Gestora** de acuerdo con lo previsto en el apartado 22.3. de la **Estipulación Vigésimosegunda**.-----

(iii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el **Fondo** en virtud del Contrato de Swap y, en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del **Fondo**, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo.-----

(iv) Intereses devengados y no pagados de los **Bonos** de la Serie 1 SA en Fechas de Pago anteriores, a prorrata, con la devolución, en su caso, de las cantidades del Aval del Estado aplicadas al pago de intereses de los **Bonos** 1 CA no devueltas en Fechas de Pago anteriores.-----

(v) Pago, a prorrata, de Intereses de los **Bonos** 1 CA y de los **Bonos** 1 SA devengados desde la Fecha de Pago anterior.-----

(vi) En el caso de aplicación del supuesto (1) del **apartado 17.2.4** (que implica: (i) amortización de los **Bonos** 1SA y (ii) una vez amortizados los **Bonos** 1SA, amortización de los **Bonos** 1CA y

5W0445076

09/20



reembolso al Estado, en su caso, de los importes dispuestos del Aval para los pagos de principal de los **Bonos** 1CA), amortización del principal de los **Bonos** de la Serie 1SA, hasta su total amortización.

(vii) En el caso de aplicación del supuesto (1) del **apartado 17.2.4**, amortización del principal de los **Bonos** de la Serie 1CA hasta su total amortización y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie 1CA no devueltos en Fechas de Pago anteriores, conforme a lo establecido en dicho apartado._____

(viii) En el caso de aplicación del supuesto (3) del **apartado 17.2.4** (que implica que la Cantidad a Amortizar se distribuirá a prorrata entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** 1SA, (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** 1CA y, en su caso, (iii) el reembolso al Estado de los importes dispuestos del Aval para los pagos de principal de los **Bonos** 1CA), pago de la

amortización no pagada en Fechas de Pago anteriores de los **Bonos** de la Serie 1SA y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie 1CA no devueltos en Fechas de Pago anteriores.-----

(ix) En el caso de aplicación del supuesto (3) del **apartado 17.2.4**, amortización del principal de los **Bonos** de la Serie 1SA y de los **Bonos** de la Serie 1CA, hasta su total amortización.-----

(x) Pago, a prorrata, de los intereses devengados por la Línea de Liquidez y de la comisión de disponibilidad de la Línea de Liquidez.

(xi) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Serie 2 SA.-----

(xii) Amortización del principal de los **Bonos** de la Serie 2SA, hasta su total amortización.-----

(xiii) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Serie 3 SA.-----

(xiv) Amortización del principal de los **Bonos** de la Serie 3SA, hasta su total amortización.-----

(xv) Pago de la cantidad a satisfacer por el **Fondo**, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Swap excepto en los supuestos contemplados en el punto (iii) anterior.-----

5W0445075

09/20



(xvi) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado A. _____

(xvii) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado B. _____

(xviii) Remuneración fija del Préstamo Participativo. _____

(xix) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado A. _____

(xx) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado B. _____

(xxi) Amortización del Préstamo Participativo. _____

(xxii) Remuneración variable del Préstamo Participativo. _____

En el caso en el que en un mismo punto del orden de prelación figuren pagos por diferentes conceptos, como es el caso de los puntos (iv), (v) y (viii), y exista insuficiencia de **Fondos** para cubrir las obligaciones derivadas de los mismos, el remanente de los Recursos Disponibles se repartirán a prorrata entre los importes que sean exigibles

por cada uno de los diferentes conceptos contemplados en dicho punto._____

DECIMONOVENA.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO._____

La **Sociedad Gestora** podrá sustituir al **Cedente** en su condición de entidad que presta al **Fondo** los servicios de mantenimiento y remuneración de la Cuenta de Reinversión, así como en su condición de administrador de los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 6.4. de la **Estipulación Sexta.**_____

La **Sociedad Gestora** está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los **Bonos**. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al **Cedente.**_____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por cualquiera de las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a

5W0445074

09/20



la máxima que las Agencias de Calificación concedan para el riesgo a corto plazo (F1 para Fitch y P1 para Moody's), o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica, por cuenta del **Fondo**, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de depositario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, agencia de pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:_____

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a F1, otorgada por Fitch,

y P1 otorgada por Moody's, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero, o—

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a F1 en el caso de Fitch y P1 en el caso de Moody's, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la **Sociedad Gestora** con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F1, otorgada por Fitch, y P1 otorgada por Moody's, aceptada por la **Sociedad Gestora**, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Servicios Financieros (ii) se comuniquen a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los **Bonos**. Sin perjuicio de que la

5W0445073

09/20



terminación no podrá producirse, salvo autorización de la **Sociedad Gestora**, hasta los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. _____

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la **Sociedad Gestora** podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al **Fondo** siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez

consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los **Bonos** emitidos por el **Fondo** por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV._____

VIGÉSIMA.- GASTOS._____

La **Sociedad Gestora** satisfará, con cargo al **Fondo**, todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen con motivo de la operación, incluyendo los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del **Fondo**, siendo estos últimos con cargo a la reserva para gastos iniciales de extinción, que calculará la propia **Sociedad Gestora** para hacer inmediatamente antes de la última Fecha de Pago y con cargo a los Recursos Disponibles del **Fondo**._____

20.1. Gastos de Constitución._____

El **Fondo** deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo y la emisión de los **Bonos** y que son, a título meramente enunciativo:_____

5W0445072

09/20



- Las comisiones a abonar, en su caso, a las Entidades Aseguradoras de la Emisión de **Bonos**._____

- Tasas a la CNMV._____

- Gastos de admisión en el Mercado AIAF._____

- Tarifas de IBERCLEAR._____

- Honorarios de las Agencias de Calificación._____

- Honorarios notariales._____

- Honorarios de asesores legales._____

- Gastos de auditoría._____

- Gastos de publicidad._____

- Gastos de impresión._____

20.2. Gastos operativos._____

La **Sociedad Gestora** deberá satisfacer con cargo al **Fondo** los siguientes gastos:_____

- Pago de la comisión a la **Sociedad Gestora**._____

- Comisiones del Agente Financiero o entidad que le sustituya. Serán por cuenta del Agente Financiero, todos aquellos gastos en que incurra con motivo del desarrollo de los servicios encomendados en el Contrato de Servicios

Financieros. No obstante lo anterior, por lo que respecta a los gastos que tengan la consideración de externos, serán por cuenta del Agente Financiero, hasta un límite máximo de 300,51 euros anuales, siendo por cuenta del **Fondo** los que excedan de dicho límite._____

- Remuneración Variable del Préstamo Participativo._____

- Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los **Bonos**._____

- Gastos de auditoría del **Fondo**._____

- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el **Fondo** o los **Bonos**._____

- En su caso, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias._____

- En general, cualesquiera otros gastos soportados por el **Fondo** en representación y por cuenta del mismo._____

20.3. Gastos de liquidación._____

Los gastos que se ocasionen con motivo de la

5W0445071

09/20



liquidación del **Fondo** serán a cargo de éste.———

**VIGESIMOPRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y LIQUIDACIÓN
ANTICIPADA.**———

(a) La **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del **Fondo**, en una Fecha de Pago, cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del inicial, siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Reinversión, permita una total cancelación de las obligaciones con los titulares de los **Bonos** y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en la **Estipulación 18.4**, y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.———

(b) El **Fondo** se extinguirá vía liquidación de los activos remanentes, en todo caso, en los

siguientes supuestos, informándose a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:_____

(i) Cuando, a juicio de la **Sociedad Gestora**, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del **Fondo**. En este caso, la **Sociedad Gestora**, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del **Fondo** conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 18.4**._____

(ii) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el **Fondo** en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad, por ser ésta declarada en concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva **Sociedad Gestora** dispuesta a encargarse de la gestión del **Fondo**._____

(iii) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a

5W0445070

09/20



producir. En este caso, la **Sociedad Gestora**, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del **Fondo** conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 18.4.**_____

(iv) Cuando se produzca una modificación en la normativa fiscal, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 3.9** de la presente Escritura que, a juicio de la **Sociedad Gestora** afecte significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del **Fondo.**_____

(c) El **Fondo** se extinguirá, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos, aplicándose en caso de insolvencia del **Fondo** el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 18.4** anterior:_____

(i) Cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito. En el supuesto de que hayan vencido todos los Derechos de Crédito y existan importes pendientes de cobro de los Derechos de

Crédito y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los **Bonos**, la liquidación se iniciará, a más tardar, cuando hubieren transcurrido 30 meses desde la fecha del último vencimiento de los préstamos aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, extinguiéndose el **Fondo** nunca más allá del 26 de julio de 2042.——

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los **Bonos** emitidos.——

(iii) En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los **Bonos**, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del **Fondo**, la cesión de los Derechos de Crédito, los contratos de Préstamos Subordinados, el Contrato de Línea de Liquidez, el Contrato de Swap, así como el resto de los contratos del **Fondo** y la emisión de los **Bonos**.——

En caso de que, en el momento de producirse la liquidación final del **Fondo**, quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del **Fondo** a titulares de cualquier clase de **Bonos**, la **Sociedad Gestora**:—

(i) designará un mínimo de cinco expertos

5W0445069

09/20



independientes de mercado que ofrezcan precios de compra a los Derechos de Crédito existentes en el **Fondo** en el momento de la liquidación. En ningún caso el precio de la enajenación de los Derechos de Crédito será inferior al mejor valor de realización que determinen dichos expertos independientes y nunca menor al precio de mercado. La designación de los expertos independientes será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación; _____

En el supuesto de que el **Fondo** se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de los Derechos de Crédito, el **Cedente** tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Derechos de Crédito que pertenezcan al **Fondo**, correspondientes a Derechos de Crédito no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la **Sociedad Gestora**, de conformidad con el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por

el **Cedente**. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el **Cedente** dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito; _____

(ii) procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del **Fondo**, y _____

(iii) en caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del **Fondo**. La **Sociedad Gestora** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. _____

La **Sociedad Gestora**, una vez efectuada, inmediatamente antes de la última Fecha de Pago y con cargo a los Recursos Disponibles del **Fondo**, la reserva para gastos iniciales de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que

5W0445068

09/20



vaya obteniendo por la enajenación de los activos del **Fondo**, junto con el resto de los Recursos Disponibles que tuviera el **Fondo** en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación de pagos de la **Estipulación 18.3** de la presente Escritura. En el supuesto de que, una vez liquidado el **Fondo** y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación 18.3** de la presente Escritura, existiera algún remanente, éste será abonado a el **Cedente**. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Derecho de Crédito, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor del **Cedente**.

En todo caso, la **Sociedad Gestora**, actuando por cuenta y representación del **Fondo**, no procederá a la extinción del **Fondo** y a la cancelación de su

inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y a la distribución de los **Fondos** disponibles del **Fondo**, siguiendo el orden de prelación de pagos para la liquidación y/o extinción del **Fondo** previsto en la **Estipulación 18.3** de la presente Escritura, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos iniciales de extinción.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y la distribución de los **Fondos** disponibles, la **Sociedad Gestora** otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el **Fondo**, así como las causas previstas en la Escritura de Constitución que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los **Bonos** y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del **Fondo** siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura, lo que anunciará en medios de prensa de ámbito estatal y dará cumplimiento a los demás trámites

5W0445067

09/20



administrativos que resulten pro**Cedentes**. Dicho documento notarial será remitido por la **Sociedad Gestora** a la CNMV._____

VIGESIMOSEGUNDA.- SOCIEDAD GESTORA._____

22.1 Administración y representación del Fondo.

La **Sociedad Gestora** ostentará la administración y representación legal del **Fondo**, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente._____

A la **Sociedad Gestora**, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los **Bonos**._____

Los titulares de los **Bonos** no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura._____

En concreto, a la **Sociedad Gestora** le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la

presente Escritura, las siguientes funciones:—

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el **Fondo** se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del **Fondo** y de los titulares de los **Bonos**.

(ii) Aplicar los ingresos del **Fondo** al pago de las obligaciones del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura.—

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del **Fondo** para permitir la operativa del **Fondo** en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto de Emisión, y en la normativa vigente en cada momento.—

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al **Fondo**, en los términos previstos en la presente Escritura, siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses

5W0445066

09/20



de los titulares de los **Bonos**. En particular, en caso de incumplimiento por el **Cedente**, como administradores de los Derechos de Crédito, la **Sociedad Gestora** tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito._____

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y al **Cedente** en relación con la Cuenta de Reinversión._____

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los **Bonos** y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos._____

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados y del Préstamo Participativo._____

(viii) Determinar y efectuar los pagos del **Fondo** en virtud del Contrato de Swap._____

(ix) Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval del Estado y con las disposiciones de la Línea de Liquidez._____

(x) Comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, en cada Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos** y, en su caso, la fecha de las amortizaciones anticipadas e importes no prefijados que, en su caso, afecten a dicho Saldo Nominal Pendiente, así como cualquier otra comunicación que deba realizar la **Sociedad Gestora** de conformidad con lo establecido en el Aval._____

(xi) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV._____

(xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los **Bonos** la información que sea legalmente requerida._____

(xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del **Fondo**, incluyendo

5W0445065

09/20



la decisión de liquidar anticipadamente el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura._____

(xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a los **Bonos** para cada Período de Devengo de Intereses._____

La **Sociedad Gestora** podrá tener a su cargo la administración y representación de otros **Fondos** de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998._____

22.2. Subcontratación._____

La **Sociedad Gestora** estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto

adicional para el **Fondo**. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la **Sociedad Gestora** no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura.-----

La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de que sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación y se hayan obtenido todas las autorizaciones pertinentes.-----

22.3. Pagos a la Sociedad Gestora.-----

La **Sociedad Gestora** percibirá una remuneración periódica que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, igual a una cuarta parte del 0,0215% del Saldo Nominal Pendiente no vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma. La comisión en cada Fecha de Pago no podrá ser inferior a la cuarta parte de 28.350 euros. Esta cantidad será actualizada al comienzo de cada año natural de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo

5W0445064

09/20



que lo sustituya. _____

En la primera Fecha de Pago, la remuneración a la **Sociedad Gestora** se calculará, no como la cuarta parte del importe resultante (equivalente a un trimestre), sino por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. Es decir, se calculará conforme a la siguiente fórmula: _____

$$R_T = (0,0215\% * N_i) * \frac{d_i}{365}$$

Donde: _____

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito al comienzo del período. _____

d_i es el número de días del período. _____

Por tanto, en la primera Fecha de Pago la remuneración de la **Sociedad Gestora** será igual a:—

$$R_T = (0,0215/100 * 750.000.000) * 64/365 = 28.273,97 \text{ Euros.} \text{_____}$$

Dichas remuneraciones se entenderán brutas, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o

indirecto o retención que pudiera gravar la misma.—

En caso de sustitución de la **Sociedad Gestora**, los costes mencionados en este apartado pueden verse modificados, en cualquier sentido, como consecuencia de la selección de la **Sociedad Gestora** sustituyente, previo acuerdo de las nuevas condiciones con el **Cedente**.—————

22.4. Renuncia y Sustitución.—————

La renuncia y sustitución de la **Sociedad Gestora** se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo por el que se regulan los **Fondos de Titulización de Activos** y las Sociedades Gestoras de **Fondos de Titulización** o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la **Sociedad Gestora** se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:—————

(i) la **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva **Sociedad Gestora** debidamente

5W0445063

09/20



autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como **Sociedad Gestora** del **Fondo** deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el **Fondo**. Tampoco podrá la **Sociedad Gestora** renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas a los **Bonos** emitidos por el **Fondo** disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **Sociedad Gestora** o, en su defecto, por la nueva **Sociedad Gestora**;

(ii) en el supuesto de concurrir en la **Sociedad**

Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la **Sociedad Gestora**. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la **Sociedad Gestora** a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) pre**Cedente** con anterioridad a su disolución;_____

(iii) en el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una **Sociedad Gestora** que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran dos meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la **Sociedad Gestora** no encontrara otra **Sociedad Gestora** dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del **Fondo** o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del **Fondo** y a la amortización de los **Bonos** dentro de los cuatro meses siguientes al acaecimiento del evento

El ICO será el Agente Financiero del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.-----

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se depositará en el Agente Financiero, (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los **Bonos**.-----

La Cuenta de Tesorería es la cuenta bancaria abierta a nombre del **Fondo** en el Agente Financiero, denominada en euros, a través de la cual se realizarán todos los ingresos y pagos del **Fondo**, conforme a lo previsto en la presente Escritura, salvo las cantidades que se ingresen, en cada Fecha de Cobro, en la Cuenta de Reinversión y cualquier otra cantidad que se ingrese en la Cuenta de Reinversión de conformidad con lo establecido en la presente Escritura.-----

La **Sociedad Gestora** podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con

5W0445061

09/20



la autorización de la CNMV, en caso de ser necesaria, se comuniquen a las Agencias de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los **Bonos**._____

La remuneración del Agente Financiero será a cargo del **Fondo**. Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones._____

VIGESIMOCUARTA.- CONTABILIDAD DEL FONDO._____

24.1. Período Contable._____

Los períodos contables del **Fondo** comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de diciembre de 2004._____

24.2. Documentos contables._____

Dentro de los cuatro meses siguientes al final de cada período contable, la **Sociedad Gestora** preparará un inventario de los Derechos de Crédito agrupados en el **Fondo**, el balance, la cuenta de

pérdidas y ganancias y un anexo especificando los principios contables aplicados._____

Esta información será verificada por el Auditor._____

Dentro de los cuatro meses siguientes al final del período contable, la **Sociedad Gestora** emitirá una memoria que recogerá:_____

(i) La información descrita anteriormente._____

(ii) Un informe de gestión conteniendo:_____

(a) El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito._____

(b) El porcentaje de Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente._____

(c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada._____

(d) El importe de los Derechos de Créditos en situación de impago._____

(e) El importe de los Derechos de Crédito que han sido declarados Fallidos (aquellos Derechos de Crédito que tengan un retraso en el pago superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de "préstamos de Muy Dudoso Cobro" según la Circular 4/1991 del Banco de España) y el porcentaje que representan sobre el total._____

5W0445060

09/20



- (f) La vida media de la cartera de Derechos de Crédito. _____
- (g) El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito. _____
- (h) El Saldo Nominal Pendiente de los **Bonos**. _____
- (i) El porcentaje de **Bonos** pendiente de vencimiento. _____
- (j) En su caso, los importes de intereses devengados y no pagados correspondientes a los **Bonos**. _____
- (k) El saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión. _____
- (l) El importe pendiente de reembolso de los Préstamos Subordinados. _____
- (m) El importe pendiente de reembolso del Préstamo Participativo. _____
- (n) El importe dispuesto y el importe disponible de la Línea de Liquidez. _____
- (o) Un análisis detallado de los resultados del **Fondo** y de los factores que han afectado a dichos

resultados.-----

(P) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.-----

El Auditor verificará la precisión de la información contenida en el anterior informe.-----

Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos que, en materia contable, pueda establecer la normativa vigente en cada momento.---

24.3. Información Periódica.-----

Cada tres meses, la **Sociedad Gestora** emitirá un inventario de la cartera de Derechos de Crédito, el importe de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión, así como la información descrita en los apartados (a) a (j) del apartado 24.2. anterior. En todo caso, esta información se ajustará a los requisitos que al efecto establezca la CNMV. Dicho informe será remitido a la CNMV. Todo esto sin perjuicio de lo que en la normativa contable se pueda establecer en cada momento.-----

Todo lo anterior sin perjuicio de los requisitos que, en materia contable, pueda establecer la normativa vigente en cada momento.---

24.4. Publicidad de los documentos contables.---

5W0445059

09/20



Los documentos e información mencionados en esta **Estipulación**, así como el informe de gestión y cuentas anuales de la **Sociedad Gestora** serán enviadas a los titulares de los **Bonos** que lo soliciten expresamente y estarán disponibles públicamente en la sede de la **Sociedad Gestora** y en la sede de todas las Entidades Aseguradoras, en los plazos establecidos en los apartados anteriores.—

Una copia de dicha información será remitida a la CNMV y a las Agencias de Calificación.—

Asimismo, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y a las Agencias de Calificación, toda aquella información que estas entidades puedan requerir.—

VIGESIMOQUINTA- AUDITORES.—

El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** de fecha, 28 de abril de 2004, ha designado a Ernst & Young inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del **Fondo**. El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera

producirse en lo referente a la designación de los auditores._____

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión._____

Los auditores informarán a la **Sociedad Gestora** y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad._____

VIGESIMOSEXTA. - MODIFICACIONES._____

La presente Escritura no podrá sufrir alteraciones salvo que ello esté permitido de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y siempre que dicha modificación se comunique a las Agencias de Calificación, no perjudique en modo alguno las calificaciones otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación y haya sido comunicada o, en caso de ser necesario, autorizada previamente por la CNMV._____

En concreto, y siempre que ello esté permitido

5W0445058

09/20



por la legislación vigente en cada momento, la **Sociedad Gestora** estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al **Fondo**, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a las Agencias de Calificación._____

VIGESIMOSÉPTIMA.- JURISDICCIÓN._____

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando el **Cedente**, los titulares de los **Bonos** y la **Sociedad Gestora** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles._____

VIGESIMOCTAVA.- DECLARACIÓN FISCAL._____

La constitución del **Fondo** está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992._____

VIGESIMONOVENA.- REGISTRO._____

La constitución del **Fondo** ha sido objeto de registro por la CNMV._____

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable._____

TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES._____

30.1. Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente:_____

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.---

CAM._____

Oscar Esplá, 37._____

03007 Alicante._____

Fax nº: 965 90 61 76._____

Atn.: Dña. Pilar López Gadea._____

Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización._____

Orense, 69._____

5W0445057

09/20



28020 Madrid. _____

Fax nº: 91 308 68 54. _____

Atn.: D. Ramón Pérez Hernández. _____

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta **Estipulación**. _____

30.2. Notificaciones a los titulares de los Bonos: _____

Todas las comunicaciones que la **Sociedad Gestora** deba realizar a los titulares de los **Bonos** se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta escritura se prevea otra cosa, utilizando canales de general aceptación por el mercado, como el Boletín de AIAF, cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

Adicionalmente, podrán realizarse las comunicaciones anteriores mediante la página de internet de la **Sociedad Gestora** (www.tda-sgft.com)..

TRIGESIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.-----

La **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al **Cedente** o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos.-----

La **Sociedad Gestora**, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso

5W0445056

09/20



no autorizado. En todo caso, la **Sociedad Gestora** se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen._____

TRIGESIMOSEGUNDA.- EFECTIVIDAD._____

La constitución del **Fondo**, la cesión de los Derechos de Crédito (incluida la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) y la emisión de los **Bonos** será efectiva en la Fecha de Desembolso._____

TRIGESIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN._____

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los **Bonos**, las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** de "AAA" y "Aaa" para los **Bonos** 1SA, "AAA" y "Aaa" para los **Bonos** 1CA, "A" y "A2" para los **Bonos** 2SA y "BBB" y "Baa2" para los **Bonos** 3SA, por Fitch y Moody's, respectivamente, se considerarán resueltas la constitución del **Fondo**, la cesión de

los Derechos de Crédito, los Préstamos Subordinados, el Préstamo Participativo, la Línea de Liquidez, el Contrato de Swap y la emisión de los **Bonos**._____

_____ **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** _____

Así lo dicen y otorgan. Hago las reservas y advertencias legales._____

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la *LO 15/1999*, de Protección de Datos de Carácter Personal. _____

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta por ellos facilitada, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario._____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente

5W0445055

09/20



informada de los otorgantes o intervinientes.——

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en noventa y tres folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5U, números 2274088, 2274089, 2274090, 2274091, 2274092, 2274093, 2274094, 2274095, 2274096, 2274097, 2274098, 2274099, 2274100, 2274101, 2274102, 2274103, 2274104, 2274105, 2274106, 2274107, 2274108, 2274109, 2274110, 2274111, 2274112, 2274113, 2274114, 2274115, 2274116, 2274117, 2274118, 2274119, 2274120, 2274121, 2274122, 2274123, 2274124, 2274125, 2274126, 2274127, 2274128, 2274129, 2274130, 2274131, 2274132, 2274133, 2274134, 2274135, 2274136, 2274137, 2274138, 2274139, 2274140, 2274141, 2274142, 2274143, 2274144, 2274145, 2274146, 2274147, 2274148, 2274149, 2274150, 2274151, 2274152, 2274153, 2274154, 2274155, 2274156, 2274157, 2274158, 2274159, 2274160, 2274161, 2274162, 2274163, 2274164,

5W0445054

09/20



Secretaria del Consejo

D. LUIS VERETERA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 28 de abril de 2004 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12,30 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en su domicilio social, calle Orense nº 69 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por Dña. Alicia Reyes Revuelta
- CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, representada por D. Horacio Mesonero Morales
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Eleuterio Jover Irlas
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- D. José Carlos Contreras Gómez

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Veretera Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "FTPYME TDA CAM 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo préstamos con o sin garantía hipotecaria concedidos a pequeñas y medianas empresas en los términos de la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 2001 en su nueva redacción de 29 de abril de 2003, cedidos por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (CAM) por un importe de hasta novecientos millones de euros (900.000.000.-€).

Dicho Fondo podrá tener un periodo de renovación de su activo durante el cual las cantidades amortizadas de los préstamos agrupados podrán ser utilizadas para la adquisición de nuevos préstamos, manteniendo, como límite máximo, el importe inicial del Fondo.

SEGUNDO: Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de novecientos millones de euros (900.000.000.-€).

TERCERO: Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Veretera Gutiérrez Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

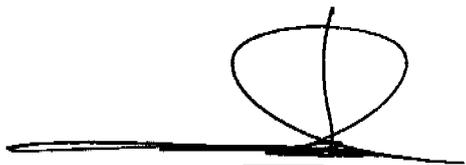
- Otorgar con la Entidad Cedente de los Préstamos a agrupar en el Fondo, los contratos de cesión de los mismos, en los términos y condiciones que se estimen oportunos.

- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los bonos a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la cesión de los préstamos y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

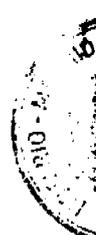
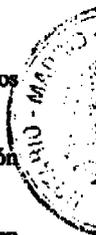
CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "FTPYME TDA CAM 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.A., con C.I.F. A-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.
- Que con posterioridad a esa sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o condicione los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. el día 28 de abril de 2004, contenidos en la presente Certificación.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 14 de junio de 2004.


Vº Bº EL PRESIDENTE


EL SECRETARIO



5W0445053

09/20



.../...**RICH ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de **DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA Y DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA**, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo número 1.823/03.—

Dejo anotado este testimonio con el número 1.267, en el Libro Indicador número 3.—

En Madrid, a quince de Junio de dos mil cuatro.

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



004228758



NU2538082



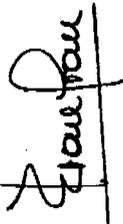
Caja de Ahorros
del Mediterráneo

FRANCISCO GRAU JORNET, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2004, convocada por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33º de los Estatutos, con asistencia de 17 miembros de los 20 que componen el mismo, a saber: el Presidente, don Vicente Sala Belló, los Vicepresidentes: don Francisco Javier Guillamón Álvarez, don Antonio Gil-Terrón Puchades y don Armando Sala Lloret; los Vocales: doña María Desamparados Bañuls Parreño, don Aniceto Benito Núñez, don Luis Esteban Marcos, doña Natalia Ferrando Amorós, don Juan Galipienso Llopis, don Gaspar Hernández Hernández, don Jesús Navarro Alberola, don Valentín Pérez Ortiz, doña Elia María Rodríguez Pérez, don José Antonio Sanz Payá, don Martín Sevilla Jiménez y don Ángel Oscar Strada Bello; y el que suscribe como Secretario, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

“Oído cuanto antecede, a propuesta del Director General de Gestión Financiera, y con el informe favorable del Comité de Dirección, el Consejo de Administración, por unanimidad de los reunidos, acuerda:

 **Primero:** Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, para financiar a pequeñas y medianas empresas españolas (en adelante, “PYMES”), a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el “Fondo”), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el “Real Decreto 926/1998”) y de la Orden de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, la “Orden de 28 de diciembre de 2001”), y sus modificaciones posteriores.

 El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será de ochocientos millones de euros (800.000.000 €). Dicho importe será el correspondiente al principal pendiente de los préstamos, sin incluir los intereses.

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2b) del citado Real Decreto 926/98.

La cesión de los derechos de crédito con garantía inmobiliaria podrá instrumentarse mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de Caja de Ahorros del Mediterráneo, concedidos a PYMES, para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en dicho Fondo. Dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de

5W0445052

09/20



Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta al Presidente don Vicente Sala Belló, D.N.I. 19.745.851, al Director General, don Roberto López Abad, D.N.I. 21.626.177, al Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana, D.N.I. 22.112.781 y al Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro, D.N.I. 21.454.984, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ahorros del Mediterráneo a:

- Al amparo de lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 2001, o sus modificaciones posteriores, adherirse a un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los créditos susceptibles de cesión a Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial.
- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que se estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la cesión de los derechos de crédito, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos. Todo ello tanto en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito frente a las PYMES, como en su calidad de emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de los activos, con la emisión de las





Caja de Ahorros
del Mediterráneo

Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.

- Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caja de Ahorros del Mediterráneo o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, proceda a sustituir los préstamos, las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.



Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de ochocientos millones de euros (800.000.000) euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios."

Igualmente CERTIFICO: que el acta de la sesión fue aprobada el día diecisiete de junio de dos mil cuatro, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33º de los Estatutos de la Entidad.

Asimismo CERTIFICO: que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los pertinentes efectos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a veinte de julio de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

5W0445051

09/20



LEGITIMACIÓN: Yo, FRANCISCO BENITEZ ORTIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante; -----

DOY FE: Que LEGITIMO las firmas que anteceden de DON VICENTE SALA BELLO Y DON FRANCISCO GRAU JORNET, Presidente y Secretario, respectivamente, del consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por serme conocida. -----

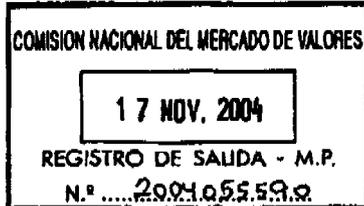
Nº 286 de mi Libro Indicador. -----

Esta certificación consta de dos folios. -----

Alicante, a 22 de Julio de 2.004. -----



Francisco Benitez Ortiz



Sr. D. Ramón Pérez Hernández
 Director General de
 TITULIZACIÓN DE
 ACTIVOS, SGFT, S.A.
 C/ Orense, 69
 28020 MADRID

Madrid, 16 Noviembre 2004

Remisión de firmas

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: FTPYME TDA CAM 2
- Emisión: Bonos de Titulización de Activos
- Importe: 750.000.000 de euros
- Sociedad Gestora: TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SGFT, S.A.
- Con fecha prevista de oferta pública: 19/11/04

con fecha 16/11/04, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, SGFT, S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 20 Mayo 2004, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 928/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de activos denominado FTPYME TDA CAM 2 con emisión de Bonos de Titulización de Activos y promovido por la entidad Titulización de Activos, SGFT, S.A.

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

5W0445050

09/20



17/11 2004 09:26 FAX 915851658

CNMV MERCADOS PRIMARIOS

003/003

CNMV Comisión Nacional
del Mercado de Valores

Serie	Código ISIN
1SA	ES0339758007
1CA	ES0339758015
2SA	ES0339758023
3SA	ES0339758031

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde pueda obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 21 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 38.267,93 euros se adjuntará.

Atentamente,

*Pendiente de
tasa*

El Director General
de Mercados e Inversores

[Signature]
Angel Benito Benito

Definiciones

"Agencias de Calificación", significará, conjuntamente, las entidades "Fitch Ratings (España), S.A.U." y "Moody's Investors Service España, S.A."

"Agente Financiero", significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será el Instituto de Crédito Oficial o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

"Aval" o "Aval del Estado", significará el aval otorgado al Fondo por el Ministerio de Economía por un importe máximo de 143.500.000 Euros, conforme a lo establecido en la Orden firmada 17 de noviembre de 2004.

"Avance Técnico", significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación Sexta de la Escritura de Constitución del Fondo, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administra, en una determinada Fecha de Cobro.

"Bonos 1CA", significará los Bonos 1CA emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos 1SA", significará los Bonos 1SA emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos 2SA", significará los Bonos 2SA emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos 3SA", significará los Bonos 3SA emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos", significará los Bonos 1CA, los Bonos 1SA, los Bonos 2SA y los Bonos 3SA.

"CAM", significará "Caja de Ahorros del Mediterráneo".

"Cantidad a Amortizar", significará el importe de los Recursos Disponibles que realmente fuere destinado a la Reserva de Amortización en la Fecha de Pago en curso.

"Cantidad a Pagar por la Parte A", significará, la suma de todas las cantidades en concepto de Interés de los Derechos de Crédito pagadas por los Deudores durante los

5W0445049

09/20



- 2 -

tres Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago en curso y que hayan sido efectivamente transferidas al Fondo, con la excepción de la primera fecha de liquidación del Contrato de Swap en la que no serán tres Periodos de Cobro completos.

"Cantidad a Pagar por la Parte B", significará, el recálculo de los pagos de intereses de los Derechos de Crédito que efectivamente hayan pagado intereses y que se refieran a cantidades de interés pagadas por los Deudores durante los tres Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago en curso y que efectivamente hayan sido transferidas al Fondo, con el Tipo de Interés de la Parte B, con la excepción de la primera fecha de liquidación del Contrato de Swap en la que no serán tres Periodos de Cobro completos.

"Cantidad Neta", significará la resultante, positiva o negativa, de la diferencia entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B en virtud del Contrato de Swap.

"Cantidad Recaudada", significará, en una determinada Fecha de Cobro, la cantidad total que cada Cedente haya recaudado durante el Período de Cobro anterior, de los Derechos de Créditos que administre.

"Cedente", significará Caja de Ahorros del Mediterráneo.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca" o "Certificados", significará los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios y agrupados, en cada momento en el Fondo.

"Cesionario", significará, en relación con el Préstamo Participativo, el cesionario que se subrogue en los derechos y obligaciones del Prestamista Inicial en caso de que éste ceda su posición en el Contrato de Préstamo Participativo. En el momento que se produzca dicha cesión, el Cesionario pasará a ser Prestamista.

"CNMV", significará Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Préstamo Participativo", significará el Contrato regulando el Préstamo Participativo.

"Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado", significará el Contrato de Depósito suscrito entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, y el Cedente regulando la Cuenta de Reinversión, conforme a lo establecido en la Estipulación Séptima de la Escritura de Constitución del Fondo.

"Contrato de Línea de Liquidez", significará el Contrato regulando la Línea de Liquidez.

"Contrato de Préstamo A", significará el Contrato regulando el Préstamo A.

"Contrato de Préstamo B", significará el Contrato regulando el Préstamo B.

"Contratos de Préstamos Subordinados", significará el Contrato de Préstamo A, el Contrato de Préstamo B y el Contrato de Préstamo Participativo.

"Contrato de Swap", significará el contrato de swap o permuta financiera de intereses suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y el Cedente.

"Contrato de Servicios Financieros", significará el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos.

"Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación", significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora y una serie de Entidades Aseguradoras de los Bonos.

"Cuenta de Tesorería", significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros.

"Cuenta de Reinversión", significará la cuenta abierta a nombre del Fondo en Caja de Ahorros del Mediterráneo, conforme a lo establecido en la Estipulación Séptima de la Escritura de Constitución, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

"Déficit de Amortización", significará, en una determinada Fecha de Pago, la diferencia positiva, si existiera, entre la cantidad a que ascienda la Reserva de Amortización y la Cantidad a Amortizar.

5W0445048

09/20



-4-

"Derechos de Crédito", significará los Derechos de Crédito derivados de Préstamos y los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios que se ceden al Fondo por el Cedente.

"Derechos de Crédito derivados de Préstamos", significará los derechos de crédito que se ceden al Fondo, derivados de préstamos no hipotecarios concertados entre el Cedente y los Deudores.

"Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios", significará los derechos de crédito que se ceden al Fondo, derivados de préstamos hipotecarios concertados entre el Cedente y los Deudores.

"Derechos de Crédito Fallidos", significará los Derechos de Crédito que tengan una demora en los pagos superior a doce meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro, según la Circular 4/1991 del Banco de España.

"Derechos de Crédito no Fallidos", significará los Derechos de Crédito que no hayan pasado a la situación de Fallidos.

"Deudores", significará las empresas no financieras, fundamentalmente pequeñas y medianas empresas, que actúan como prestatarios en las Operaciones de Financiación concertadas con el Cedente.

"Día Hábil", significará cualquier día en que puedan realizarse operaciones en el sistema TARGET, excepto los festivos en Madrid.

"Directores de la Emisión", significará las entidades CAM, Morgan Stanley & Co International Limited y BNP Paribas, Sucursal en España, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

"Entidades Aseguradoras", significará las entidades Morgan Stanley & Co International Limited y BNP Paribas, Sucursal en España, que asegurarán la suscripción de los Bonos, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

"Escritura de Constitución del Fondo" o "Escritura", significará la Escritura de Constitución del Fondo, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Bonos de Titulización.

"Fecha de Cobro", significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, realizará los abonos al Fondo por la Cantidad Recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cobro, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cobro en cuestión, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil Inmediatamente anterior o, en el supuesto de que la calificación otorgada por las Agencias de Calificación al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada conforme a lo establecido en la Estipulación 6.5 (3) (i), semanalmente. La primera Fecha de Cobro será el 20 de diciembre de 2004.

"Fecha de Constitución", significará la fecha en la que se otorga la Escritura de Constitución del Fondo, es decir, el 17 de noviembre de 2004.

"Fecha de Desembolso", significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por la cesión de los Derechos de Crédito al Cedente, es decir el 23 de noviembre de 2004.

"Fecha de Determinación", significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia y del tipo de interés de los Bonos, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia y del tipo de interés de los Bonos, que será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.

"Fecha de Pago", significará la fecha en la que el Fondo atenderá a los pagos que le corresponda, con los Recursos Disponibles y conforme al orden de prelación establecido en la Estipulación Decimoctava de la Escritura; es decir, los días 26 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 26 de enero de 2005.

"Fondo", significará "FTPYME TDA CAM 2, Fondo de Titulización de Activos".

5W0445047

09/20



- 6 -

"Fondo de Reserva", significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Participativo, conforme a lo establecido en la Estipulación Decimocuarta de la Escritura.

"IBERCLEAR", significará, "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.".

"ICO", significará "Instituto de Crédito Oficial".

"Interés de los Derechos de Crédito", significará el interés o carga financiera correspondiente a los Derechos de Crédito cedidos.

"Ley 19/1992", significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.

"Ley 2/1981", significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

"Ley 44/2002", significará la Ley 44/2004, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

"Línea de Liquidez", significará la línea de crédito otorgada al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.

"Margen Medio Ponderado", significará la cifra que resulte de dividir la suma de los Saldos Nominales Pendientes de cada Serie de Bonos multiplicados por sus correspondientes márgenes entre el Saldo Nominal Pendiente de todos los Bonos.

"Operaciones de Financiación", significarán las operaciones de financiación concertadas por el Cedente y Pymes españolas.

"Orden Ministerial", significará la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su redacción dada por la Orden de 29 de abril de 2003, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial.

"Período de Cobro", significará un período que coincide con el mes natural, durante el cual, el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito que le correspondan, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los Deudores de los Derechos de Crédito. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 30 de noviembre de 2004.

"Períodos de Devengo de Intereses", significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (26 de enero de 2005).

"Pymes", significará las pequeñas y medianas empresas españolas, conforme a la definición que da la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003, que son deudores del Cedente en virtud de las Operaciones de Financiación concertadas con éste.

"Prestamista", significará, en cada momento, el prestamista del Préstamo A, del Préstamo B o del Préstamo Participativo.

"Prestamista Inicial", significará el Prestamista que inicialmente concede el Préstamo Participativo, es decir, Caja de Ahorros del Mediterráneo.

"Préstamo A", significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo A.

"Préstamo B", significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo B.

"Préstamos Subordinados", significará el Préstamo A, el Préstamo B y el Préstamo Participativo.

"Préstamo Participativo", significará el préstamo otorgado al Fondo por el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo.

5W0445046

09/20



- 8 -

"Préstamos", significará los préstamos cuyos derechos de crédito son cedidos por los Cedentes al Fondo.

"Real Decreto 685/1982", significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

"Real Decreto 926/1998", significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.

"Recursos Disponibles del Fondo", significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) los importes depositados en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero (excepto las cantidades recibidas del Estado en virtud del Aval otorgado) y, (ii) en el supuesto de liquidación y/o extinción del Fondo o en la última Fecha de Pago, el saldo de la Cuenta de Reinversión, incluyendo en dichos importes el correspondiente al Fondo de Reserva y el importe de la liquidación de los activos del Fondo si fuera pertinente efectuarla.

"Remuneración Fija del Préstamo Participativo", significará la remuneración fija del Préstamo Participativo calculada en función del Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo conforme a lo previsto en la Estipulación Decimotercera de la Escritura.

"Remuneración Variable del Préstamo Participativo", significará la remuneración variable que recibirá el Prestamista del Préstamo Participativo, conforme a lo previsto en la Estipulación Decimotercera de la Escritura.

"Reserva de Amortización", significará una cantidad igual a la diferencia positiva entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso (incluyendo los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bonos 1CA en Fechas de Pago anteriores), y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos en el último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago en curso.

"Saldo Inicial de los Derechos de Crédito", significará el Principal de los Derechos de Crédito en la Fecha de Desembolso.

"Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito", significará el importe de Principal de los Derechos de Crédito pendiente de amortizar.

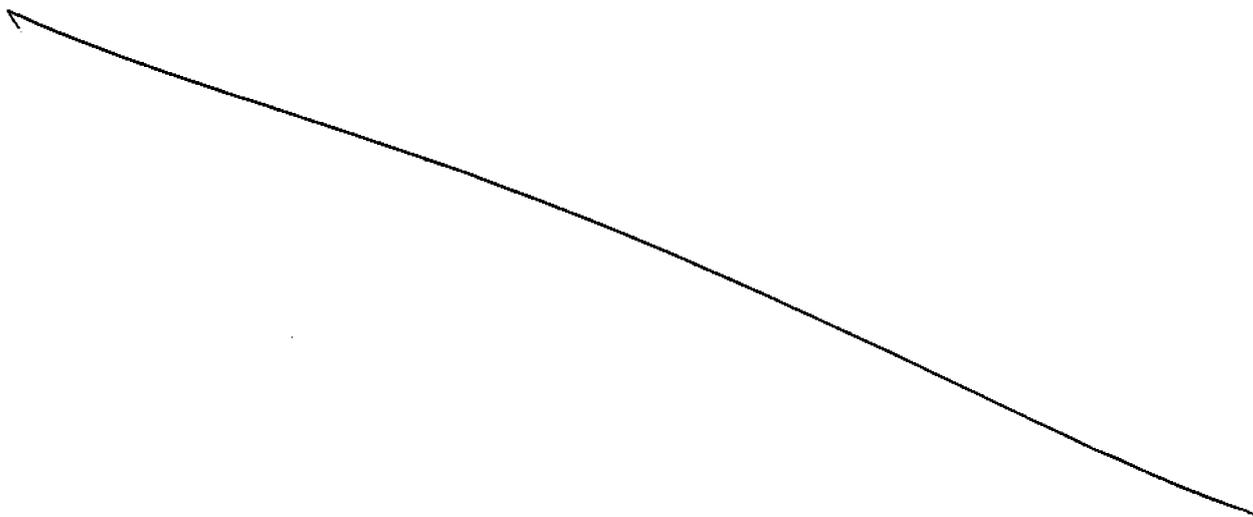
"Saldo Nominal Pendiente de los Bonos", significará el principal de los Bonos pendiente de amortizar.

"Sociedad Gestora", significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."

"Tipo de Interés de la Parte B", será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso más el margen medio de los Bonos ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso, más un 0,6%.

"Tipo de Interés de Referencia", significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Escritura de Constitución del Fondo.

"Título Múltiple", significará el título múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la forma que se adjunta a la Escritura como Anexo 6.



5W0445045

09/20



**PRESTAMOS
HIPOTECARIOS**

5W0445044

09/20



Main table containing multiple columns of data, likely a ledger or record book, with entries organized in rows and columns.

5W0445043

09/20



A large, dense table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The text is too small to read clearly but appears to be organized in rows and columns.

5W0445042

09/20



Main table containing multiple columns of text, likely a ledger or record book, with entries organized in rows and columns.

5W0445041

09/20



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book. The text is too small to read accurately but appears to be organized in rows and columns.

5W0445040

09/20



Table with multiple columns containing alphanumeric codes and text, likely a ledger or index. The text is too small to read accurately but appears to be organized in rows and columns.

5W0445039

09/20

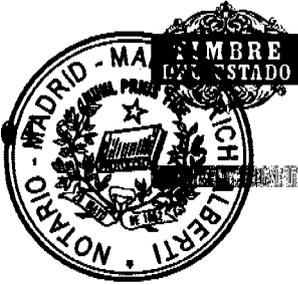


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.

5W0445038

09/20



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed with numbers and some text, spanning the width of the page.

Table with multiple columns containing alphanumeric codes, dates, and names. The data is organized in a grid format, likely representing a schedule or list of items.

5W0445037

09/20



Table with multiple columns containing alphanumeric data, likely a ledger or index. The columns are densely packed with numbers and letters, possibly representing dates, times, or identifiers. The table spans the majority of the page's width and height.

5W0445036

09/20



PRESTAMOS

5W0445032

09/20



Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.

5W0445031

09/20



A large, dense table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or account book. The text is too small to read clearly but appears to be organized in rows and columns.

5W0445030

09/20



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The text is extremely small and dense, spanning the majority of the page.

5W0445029

09/20



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The columns are densely packed and contain various numbers and small text entries.

Label	Item Name	Unit	Price	Quantity	Total	Description	Unit Price	Quantity	Total	Description	Unit Price	Quantity	Total
CAM	0017402000000	4-10-04	880.0000	100.0000	88000.00	10000000	2.000	VARIABLE	EUR/TON	0.000	10000000	88000.00	
CAM	0017402000001	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000002	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000003	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000004	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000005	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000006	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000007	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000008	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000009	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000010	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000011	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000012	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000013	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000014	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000015	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000016	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000017	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000018	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000019	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	
CAM	0017402000020	4-10-04	100.0000	50.0000	5000.00	10000000	1.000	VARIABLE	EUR/TON	1.000	10000000	5000.00	

5W0445028

09/20



ANEXO 5

Características económico-financieras y criterios de selección de los Derechos de Crédito

Características financieras de los préstamos

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación concedidas por el Caja de Ahorros del Mediterráneo ("CAM" o el "Cedente") a empresas no financieras domiciliadas en España, de las cuales, al menos el 85% de las mismas, así como el 85% del saldo vivo de dichas operaciones corresponden a pequeñas y medianas empresas, entendiéndose por tales las que cumplen con los criterios establecidos en la definición de la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003 (en adelante las "Operaciones de Financiación"). Estas Operaciones de Financiación han sido instrumentadas en préstamos, según se indica en el cuadro, concertados por los procedimientos habituales del Cedente y son administradas por el mismo de acuerdo con sus normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones. Algunos de los citados préstamos cuentan con garantía de hipoteca inmobiliaria.

Los Derechos de Crédito seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:
- Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

- Amortización lineal:

$$C = K + I$$

donde:

$$K = \frac{K_m}{N * d_j}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

siendo:

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- K_{ni} = Principal nominal de la operación
- d_j = Frecuencia de pago; d₁=12 (mensual); d₂=4 (trimestral);
d₃=2 (semestral); d₄=1 (anual)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = K * \frac{r}{d_j * 100}$$

$$I = \frac{K * r * t_d}{36500}$$

$$I = \frac{K * r * t_m}{1200}$$

siendo:

t_d = Días transcurridos entre recibos

t_m = Meses transcurridos entre recibos

- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Tipos de interés:
 - . Máximo: 8,25%
 - . Mínimo: 2,18%
 - . Media ponderada: 3,33%
- Vencimiento residual medio ponderado: 101 meses

5W0445027

09/20



- Ultimo vencimiento: 6/6/2039

Criterios de selección de la cartera

Las operaciones de financiación que han originado los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo han sido seleccionadas con los siguientes criterios:

- Concedidos por el Cedente de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- Administrados por la misma entidad que los concedió;
- El tipo de interés de los préstamos puede ser fijo o variable;
- Con períodos de liquidación variados;
- Con sistema de amortización variados;
- En la fecha de transferencia de los préstamos, éstos no tendrán pagos pendientes o serán objeto de aceleración del vencimiento por razón de Fallido;

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios a partir de los cuales se emiten las correspondientes Participaciones Hipotecarias:

- Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria.
- Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.
- Que todos los inmuebles hipotecados cuentan con un seguro de daños vigente, ya sea individualmente o mediante póliza global suscrita por la Entidad Cedente.
- Que aquellos inmuebles que han sido tasados, lo han sido por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.
- Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias.
- Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

La selección final de los Préstamos se realizará en función de su tipo de interés y vencimiento residual e incluirá préstamos con tipos de interés entre el 2,18% y el 8,25% y vencimiento residual superior a 101 meses.

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 2.845 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO A FAVOR DE FTPYME TDA CAM 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 2.845 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 527.131.497,54 Euros, emitidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, con domicilio en Alicante, calle San Fernando, 40 y CIF G-03046562 e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 1.358, Folio 1, Hoja A-9358, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo FTPYME TDA CAM 2, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/B0352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir del 23 de noviembre de 2004, en el 100% del principal de cada uno de los 2.845 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 23 de noviembre de 2004, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora.

Seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 23 de noviembre de 2004, fecha en que se abonará a la emisora el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión del Certificado

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET, excepto los festivos en Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 17 de noviembre de 2004

Caja de Ahorros del Mediterráneo

Firma y sello

5W0445026

09/20



Información para calificación crediticia de utilización de préstamos concedidos a Pymes

1. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A PYMES.

1.1. Mecanismo de Origenación-Concesión

1.1.1. Descripción del proceso

a) Solicitud

La tramitación de un préstamo comienza con la solicitud por el interesado de la cantidad suficiente para cubrir sus necesidades de financiación.

La Oficina o el gestor, de acuerdo con la política de inversión de la Caja, con la aplicación que se pretenda dar al capital prestado, con la garantía aportada y con la capacidad de pago, determina la modalidad de préstamo más ajustada a sus pretensiones, informando al solicitante de las características y condiciones de la operación (plazo, forma de pago, gastos, tipo de interés, aplicación de cláusulas de redondeo, etc.) y de los documentos que debe aportar.

b) Análisis y concesión

La resolución de toda solicitud presupone el estudio previo de la documentación aportada, requiriéndose en las propuestas de riesgos a empresas la información fiscal de los tres últimos ejercicios que mediante un procedimiento de análisis específico evalúa junto con el proyecto de inversión, si procede, el riesgo potencial que puede asumirse por ésta. La comprobación de los bienes declarados, el conocimiento de riesgos y vinculación de los intervinientes con la Caja y con otras entidades, así como la información externa RAI, BDI, etc., de todo lo cual se deja constancia en el Informe-Propuesta. Además de aplicar criterios realistas de rentabilidad compatibles con el carácter social de la Caja, el principio fundamental en materia de inversiones crediticias es la ponderación de cuentas, finalidades, posibilidad de amortización, solvencias y garantías de las operaciones, asegurando en lo posible la recuperación de los capitales prestados:

b1) Estudio de viabilidad

La viabilidad de la operación debe ser tenida en cuenta previamente al análisis de las garantías.

Se considera básico el que la empresa sea generadora de recursos suficientes para hacer frente al pago de sus actuales obligaciones y las que puedan derivarse de la financiación solicitada. En aquellos casos en que media un proyecto de inversión se valora asimismo su incidencia a futuro mediante proyección de la cuenta de resultados al objeto de valorar las expectativas de rentabilidad esperadas para establecer y en qué medida puede influir en la empresa en el supuesto de que la realidad no se corresponda con las expectativas iniciales.

Como criterios normativos para evitar la concentración del riesgo se establecen unas cuotas de riesgo que son asumibles en función de la valoración que se obtiene de la evaluación económico-financiera de la empresa a través de la herramienta de Análisis de Empresas (AICE)

b2) Estudio de solvencia patrimonial

Como bienes patrimoniales se entienden el conjunto de bienes inmuebles rústicos y urbanos que figuran inscritos a nombre del titular, valorados correctamente.

En los casos en los que el bien estuviera hipotecado, se verificará que se encuentra al corriente de sus pagos, computándose el valor del bien de la siguiente manera:



- Caso de un bien hipotecado en otra entidad, se considera el valor neto siempre que la carga sea igual o inferior a 1/3 del valor del inmueble. Si fuera superior no se considerará valor alguno.

- Si la hipoteca figura a favor de la Caja, se considera la diferencia entre el valor del inmueble y el saldo del préstamo.

La existencia de cualquier otra carga (embargo, condición resolutoria, etc.) debe ser verificada en cuanto a su naturaleza y situación, incorporando al expediente documentos aclarativos de la misma.

b3) Comportamiento de pagos

Otro principio básico de análisis y concesión de riesgos en CAM es la verificación del adecuado cumplimiento de las obligaciones de pago de las empresas con CAM, con el resto del sistema financiero e incluso con otros acreedores.

1.1.2. Requisitos documentales

Es preceptiva la presentación de Declaraciones de Bienes de los intervinientes.

Otros documentos a aportar por los intervinientes, cuando la oficina no tenga constancia de los mismos o la operación exceda de sus facultades de aprobación:

1. De acreditación de la personalidad:

Personas físicas:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia de la tarjeta de residencia (extranjeros)

Personas jurídicas:

En todos los casos fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal, y además:

• Sociedades mercantiles:

- Escritura de constitución y modificación si la hubiese.
- Certificado o nota simple del Registro Mercantil en la que conste la vigencia de la sociedad, nombre de las personas que desempeñan los cargos sociales y relación de los principales socios o partícipes.
- Poderes notariales o documentación acreditativa de facultades para representar a la sociedad en la formalización.
- Licencia fiscal.

• Cooperativas:

- Documentación pública y fehaciente que contenga la constitución de la cooperativa y los estatutos por los que se rige.
- Certificado del registro de Cooperativas en el que conste el número de inscripción y la actual composición de la Junta Directiva o Rectora.
- Poderes notariales o documentación acreditativa de facultades para representar a la cooperativa en la formalización.

2. De acreditación de la solvencia patrimonial:

- Notas simples actualizadas del Registro de la Propiedad sobre estado de dominio y cargas.
- Escrituras públicas o títulos de propiedad.

5W0445025

09/20



Información para calificación crediticia de titulación de préstamos concedidos a Pymes

- Contratos de arrendamiento
- Cualquier otro documento que evidencie la tenencia de los bienes.

3. De acreditación de las posibilidades de pago de personas físicas:

Solicitantes con ingresos por cuenta ajena (asalariados, jubilados, pensionistas, etc.):

- Contrato de trabajo
- Fotocopia de la nómina.
- Certificado de la empresa

Solicitantes por cuenta propia (profesionales liberales, autónomos, comisionistas, etc.)

- Declaración de Rendimientos de Actividades Profesionales.
- Liquidación de IVA
- Liquidación de comisiones cobradas.
- Facturaciones realizadas.

De las personas jurídicas se obtiene de sus datos contables, entre otros indicadores, la capacidad de devolución de la deuda.

4. De garantía de cobro de las operaciones:

- Póliza de seguro Todo Riesgo Construcción en la financiación de promociones de viviendas, debiendo figurar en la misma una cláusula de cesión de derechos a favor de la Caja.
- Póliza de seguro Multi-Riesgo Hogar en operaciones hipotecarias en general, debiendo figurar la misma cláusula anteriormente citada.

5. De valoración del inmueble garantizante:

- Tasación.

6. Informes de Técnicos y Asesores:

Es perceptiva la intervención de la Asesoría Jurídica.

Además, si se considera necesario, puede requerirse la intervención o el asesoramiento de cualquier otro Servicio Técnico de la Entidad.

7. En operaciones con garantía hipotecaria:

Viviendas o locales comerciales:

- Títulos de propiedad de las fincas.
- Notas simples actualizadas del Registro de la Propiedad.

Solares:

- Títulos de propiedad de las fincas o contrato de compraventa.
- Notas simples actualizadas del Registro de la Propiedad
- Cédula urbanística.

Promociones inmobiliarias:

- Contratos de compraventa suscritos entre el promotor/constructor y los compradores.
- Títulos de propiedad de la finca.
- Notas simples actualizadas del registro de la propiedad.



- Licencia de obras.
- Proyecto definitivo de ejecución de obras visado por el Colegio de Arquitectos.

1.1.3. Herramientas de Análisis (AICE)

a) Introducción

El AICE tiene como finalidad conocer la evolución económica y financiera pasada y futura de las sociedades clientes de la Entidad para medir la capacidad de reembolso de las operaciones crediticias en vigor y/o propuestas.

Se configura como la herramienta de análisis adoptada por CAM para conseguir el conocimiento, análisis y seguimiento adecuado de los clientes-empresa de la Entidad.

El sistema analiza no sólo sociedades clientes sino también sociedades NO-clientes, lo que permite realizar una labor proactiva de cara a incrementar el volumen de negocio de la Entidad de una forma controlada y razonable.

La evolución económico-financiera de la sociedad analizada se traduce en un "rating" que está clasificado, actualmente, en las siguientes categorías:

Rating "A": Calidad Crediticia Excelente. La sociedad dispone de una buena capacidad para devolver la deuda contratada con las Entidades Financieras. Además dispone de unos coeficientes de solvencia adecuados para mantener su viabilidad a largo plazo.

Rating "B": Calidad Crediticia Buena. Las características generales son similares a las del rating anterior aunque sus principales ratios económicos son sensiblemente inferiores.

Rating "C": Calidad Crediticia Media. La sociedad dispone de una aceptable capacidad para devolver la deuda contratada con las Entidades Financieras y dispone de un grado de solvencia adecuado para mantener su viabilidad a corto y medio plazo.

Rating "D": Calidad crediticia Débil. La sociedad presenta una excesiva dependencia de la financiación ajena, genera un volumen de recursos insuficientes para atender a la deuda con Entidades Financieras, y además dispone de una solvencia baja que complica su viabilidad a medio y largo plazo.

Rating "E": Calidad Crediticia Deficiente. En estos casos la sociedad analizada presenta síntomas evidentes de una baja viabilidad a corto plazo al tener pérdidas continuadas importantes e incluso situación de grave desequilibrio patrimonial.

El rating anterior viene acompañado de un número que nos informa también de la calidad crediticia de la empresa analizada y está referido siempre sobre el valor máximo, que es 1.000 puntos. El valor "0" es el valor más bajo y coincide con el Rating "E", y de la misma forma, el valor "1.000" es el valor máximo y queda reservado para empresas con Rating "A".

1.1.4. Órganos de decisión

La facultad de resolución de operaciones corresponde al Consejo de Administración que a su vez delega parcialmente sus atribuciones en otros órganos o cargos de la entidad. El esquema de delegación de competencias que la Caja tiene establecido es el siguiente:

5W0445024

09/20



Información para calificación crediticia de titulación de préstamos concedidos a Pymes

DELEGACIÓN DE FACULTADES POR IMPORTE EN MATERIA DE APROBACIÓN DE OPERACIONES CREDITICIAS

ÓRGANO/CARGO	LÍMITE POR ACREDITADO SIN LÍMITE	OBSERVACIONES
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	36.000.000 euros	Para su propuesta deberán contar con el informe favorable de la Comisión de Riesgos de Central.
COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL		<p>Cualquier cuantía SECTOR PÚBLICO. Darán cuenta en la primera sesión que se celebre al:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo de Administración • Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración • Consejo Territorial <p>En función del riesgo de aprobación.</p> <p>Para su propuesta deberán contar con el informe favorable de la Comisión de Riesgos de Central.</p>
CONSEJO TERRITORIAL	36.000.000 euros	Para su propuesta deberán contar con el informe favorable de la Comisión de Riesgos de Central.
DIRECTOR GENERAL	18.000.000 euros REBASAMIENTO: 9.000.000 euros.	<p>Dará cuenta al Consejo de Administración o a su Comisión Ejecutiva en la primera sesión a celebrar.</p> <p>El riesgo en vigor del Cliente/Grupo en el momento de utilizar el rebasamiento debe ser superior a 18.000.000 euros, y mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.</p>
COMISIÓN DE RIESGOS DE CENTRAL	18.000.000 euros REBASAMIENTO: 9.000.000 euros	<p>Dará cuenta al Consejo de Administración.</p> <p>Los acuerdos se toman por unanimidad.</p>

CONFIDENCIAL



Composición:

- Dtor. General
- Dtores. Generales
- Dtor. de Riesgo Crediticio
- Dtor. Comercial de Empresas
- Jefe de Gestión de Operaciones Crediticias (Secretario)
- Jefe Inmobiliario

El riesgo en vigor del Cliente/Grupo en unanimidad.

el momento de utilizar el rebasamiento debe ser superior a 18.000.000 euros, y mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de

Quórum mínimo: 4 miembros, entre ellos el Presidente

Vocales sustitutos:

- Jefe de Análisis de Empresas
- Jefe de Modelos Cuantitativos de Análisis
- Jefe de Empresas y Organismos

COMISIÓN DE RIESGOS REBASAMIENTO: 2.000.000 euros
TERRITORIAL Y DE EXPANSIÓN

Se distinguen dos tramos:

- a. Riesgos en vigor del Cliente/Grupo superiores a 6.000.000 euros, sin que el riesgo acumulado entre la operación a aprobar y el existente supere los 18.000.000 euros.

Dará cuenta al Consejo Territorial. La Comisión de Riesgos de Expansión dará cuenta a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración.

Composición CRTerritorial:

- Dtor. Territorial (Presidente)
- Dtor. Empresas Territorial (Presidente Sustituto)
- Dtor. Particulares Territorial
- Dtor. Riesgos Territorial (Secretario)
- Dtores. de Riesgo (Secretario sustituto)

6.000.000 euros

Los acuerdos se toman por unanimidad.

Quórum mínimo: 3 miembros, entre ellos el Presidente y el Secretario.

El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Comisión de Riesgos del Central, Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.

- b. Cuando los riesgos en vigor del Cliente/Grupo superen los 18.000.000 euros.

Composición CRExpansión:

- Dtor. de Expansión (Presidente)

El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de

5W0445023

09/20



Información para calificación crediticia de utilización de préstamos concedidos a Pymes

- 1 Dtor. Empresas de Administración o Consejo de Expansión (Presidente Sustituto)
- 1 Dtor. Particulares de Expansión
- Dtor. Riesgos de Expansión (Secretario)
- Dtores. de Riesgo (Secretario sustituto)

2.000.000 euros

DIRECTORES
GENERALES
DIRECTORES
TERRITORIALES O DE
EXPANSIÓN

REBASAMIENTO: 2.000.000 euros

Se distinguen dos tramos:

- a. Riesgos en vigor del Cliente/Grupo superiores a 6.000.000 euros, sin que el riesgo acumulado entre la operación a aprobar y el existente supere los 18.000.000 euros.

El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Comisión de Riesgos de Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.

- b. Cuando los riesgos en vigor del Cliente/Grupo superen los 18.000.000 euros.

El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.

2.000.000 euros

DIRECTOR DE RIESGO REBASAMIENTO: 2.000.000 euros
CREDITICIO

Se distinguen dos tramos:

- a. Riesgos en vigor del Cliente/Grupo superiores a 6.000.000 euros, sin que el riesgo acumulado entre la operación a aprobar y el existente supere los

Darán cuenta al Consejo de Administración a través de la Comisión de Riesgos de Central.



18.000.000 euros.

El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Comisión de Riesgos del Central, Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.

- b. Cuando los riesgos en vigor del Cliente/Grupo superen los 18.000.000 euros.

El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.

2.000.000 euros

DIRECTORES DE REBASAMIENTO: 1.000.000 euros
 RIESGOS TERRITORIALES O DE EXPANSIÓN Se distinguen dos tramos:

- a. Riesgos en vigor del Cliente/Grupo superiores a 6.000.000 euros, sin que el riesgo acumulado entre la operación a aprobar y el existente supere los 18.000.000 euros.

El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Comisión de Riesgos del Central, Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración. Darán cuenta al Consejo de Riesgos del Central, Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.

- b. Cuando los riesgos en vigor del Cliente/Grupo superen los 18.000.000 euros.

El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.

500.000 euros

DIRECTORES DE RIESGO REBASAMIENTO: 250.000 euros

Darán cuenta al Consejo Territorial o a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración a través de su



Información para calificación crediticia de titulación de préstamos concedidos a Pymes

		Dirección Territorial o de Expansión.
	30.000 euros	En préstamos al consumo
CREDICAM DIRECTO	210.000 euros	En préstamos hipotecarios

FACULTADES APROBACIÓN DE CRÉDITO EN TARJETAS

ÓRGANO/CARGO	SEGMENTO	LÍMITE	OBSERVACIONES
SUBDIRECTOR APODERADO	O	6.000 euros	
DIRECTOR OFICINA			
DIRECTOR RIESGOS	DE PARTICULARES Y EMPRESAS	12.000 euros	Sin acumulación de riesgos y pudiendo dispensar de intervención por Fedatario Público.
DIRECTOR TERRITORIAL DE EXPANSIÓN	O DE	30.000 euros	
DIRECTOR RIESGOS TERRITORIAL DE EXPANSIÓN	DE O DE	30.000 euros	
DIRECTOR OFICINA		12.000 euros	Con acumulación de Riesgos e intervención de Fedatario Público
DIRECTOR RIESGOS	DE	30.000 euros	
DIRECTOR TERRITORIAL DE EXPANSIÓN	O DE EMPRESAS	150.000 euros	
DIRECTORES RIESGO TERRITORIALES DE EXPANSIÓN	DE O	150.000 euros	

5W0445021

09/20



Información para calificación crediticia de titulación de préstamos concedidos a Pymes

- Los límites que se expresan son globales por clientes, al margen de las modalidades o número de tarjetas que cada cliente posea. Para el cómputo del límite no se considerarán los créditos concedidos a otros componentes del grupo.
- En créditos a particulares se deberán incluir los créditos concedidos a la Unidad familiar, es decir, familiares que convivan con el solicitante o cuando entre ellos exista dependencia económica. En caso que estos familiares tengan percepción de rentas o ingresos propios tendrán un trato individualizado.
- En este marco de facultades no se incluyen las específicas que regulan la financiación de compras en los almacenes de CAM AGRÍCOLA y que seguirán rigiéndose por su actual normativa.
- Para la concesión de Crédito en Tarjeta, todos los riesgos del titular deben estar al corriente de sus pagos y no presentar incidencias significativas en RAI, CREDIT BUREAU, INFORMED o situación irregular en CIRBE.

FACULTADES APROBACIÓN DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE

ÓRGANO/CARGO	LÍMITE		
DIRECTOR GENERAL	3.000.000 euros		
COMISIÓN DE RIESGOS DE CENTRAL	3.000.000 euros		
DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES TERRITORIALES O DE EXPANSIÓN	1.000.000 euros		
DIRECTOR DE RIESGO CREDITICIO	1.000.000 euros		
DIRECTOR DE RIESGOS TERRITORIAL O DE EXPANSIÓN	250.000 euros		
DIRECTOR DE RIESGOS	100.000 euros		
DIRECTOR DE OFICINA DE EMPRESAS	(1)	NO CONSUMIDORES (*)	
DIRECTOR DE OFICINA MIXTA UNIVERSAL Y DIRECTOR DE OFICINA (incluyendo Subdirectores y Apoderados)		CONSUMIDORES	FACULTAD DE RIESGOS
			FACULTAD DE DESCUBIERTO



Apoderados)	Entre:	90.001 y 150.000 €	50.000 €
		60.001 y 90.000 €	30.000 €
	6.000 €	30.000 y 60.000 €	18.000 €
		Menos de 30.000 €	12.000 €
		CONSUMIDORES	NO CONSUMIDORES (*)
GESTOR DE EMPRESAS		6.000 €	50.000 €

- Las facultades de aprobación de descubiertos se entienden con independencia de los riesgos del titular, si bien en todos los casos deberá estar al corriente de sus pagos, y que no presente incidencias significativas en los informes requeridos normativamente.
- Los descubiertos a comunidades de propietarios o comunidades de bienes, autorizados por los Directores de Oficinas/Oficinas de Empresas, deberán ser refrendados por su Dirección de Riesgos.
- (*) Dentro del concepto "NO CONSUMIDORES", se incluyen a las personas jurídicas, así como a aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales (en sus cuentas corrientes deben tener liquidaciones mensuales y tipos de descubierto del 25%)
- Todo descubierto superior a 100.000 euros quedará reflejado en la Comisión de Riesgos (Territorial, de Expansión, Central), haciendo constar la fecha en que deberá quedar cancelado.
- La facultad de aprobación hasta el importe arriba indicado es por un plazo máximo de descubierto de 15 días, con las excepciones que se establece en el Capítulo de Descubiertos en Cuentas Corrientes a la vista.

(1) El descubierto permanente especificado en Normas será de 3.000 euros para CONSUMIDORES y bloqueo a los 45 días, mientras que para NO CONSUMIDORES será de 12.000 euros y bloqueo a los 15 días.

A partir de la entrada en vigor de la Circular 70/2004, y hasta la realización de los cambios informáticos precisos, las facultades de aprobación de riesgos en materia de descubiertos en cuenta corriente para los Directores de Oficina, de Oficina de Empresas, de Oficinas Mixtas Universales y de Gestores de Empresas será de 12.000 euros para NO CONSUMIDORES.

5W0445020

09/20



Información para calificación crediticia de titulación de préstamos concedidos a Pymes

Si bien las facultades de aprobación están delegadas escalonadamente, se incorporan para todos los órganos un elemento de control mensual informando al órgano superior de las operaciones aprobadas en uso de las facultades concedidas.

Igualmente y con la finalidad de dotar de mayor agilidad al circuito de aprobación, se delegan facultades en concepto de rebasamiento para poder aprobar operaciones de reducida cuantía que por el riesgo acumulado necesitarían un proceso más largo, pero dado que estos acreditados ya son conocidos por los órganos correspondientes se pueden sancionar en estamentos inferiores.

1.1.5 Criterios de delegación y autonomía

Para la determinación del órgano o cargo con facultades para la resolución, se computarán además del importe de la operación solicitada:

- Todos los riesgos en vigor, directos e indirectos, contraídos por el solicitante con la Caja, incluso los garantizados con depósitos.
- Los riesgos de las empresas en las que el titular tenga una participación igual o superior al 20% del capital social o patrimonial.
- Todos los riesgos de los familiares del titular cuando exista dependencia económica.

Personas facultadas para la representación:

Están facultados, para representar a nuestra Entidad en la formalización de toda clase de operaciones crediticias, con carácter indistinto o solidario:

El Director General, los Directores Generales, sin limitación de cuantía y en todo el ámbito de la Entidad.

Los Directores Territoriales y de Expansión, los Directores de Empresas, de Particulares y los Jefes de Administración de las Direcciones Territoriales y de Expansión, y los Subdirectores de Empresas de la Dirección de Expansión, sin límite de cuantía y en todo el ámbito de la Entidad.

Los Directores de Zona y los Directores de las Oficinas de Empresas, hasta 1.202.024,20 euros en el ámbito operativo de su dependencia específica. Hasta 3.005.060,52 euros con la firma conjunta de dos Directores de Zona en el ámbito operativo de la dependencia específica de cualquiera de ellos.

Los Directores de Oficina, Gestores Personales y Gestores de Empresas, hasta 300.506,05 euros, dentro del ámbito operativo de su dependencia.

No podrán en ningún caso, los Directores de Oficina ni Gestores Personales y de Empresas, librar, aceptar, negociar, descontar, intervenir, pagar, domiciliar, avalar ni ceder letras de cambio, libranzas, vales o pagarés. Tampoco podrán otorgar avales a favor de personas físicas o jurídicas, salvo los que sean ante la Administración Pública (estatal, autonómica, provincial, local, organismos autónomos dependientes de ella, y Tribunales de Justicia)

Los Apoderados especiales, podrán ejercer las facultades que se especifiquen en la correspondiente escritura, con el límite de cuantía que se otorgue y en todo el ámbito de la Entidad, salvo especificación individual en contra.



Organos facultados para aprobación de riesgos:

La aprobación de una política de cliente puede estar conformada por un proyecto inicial o por sucesivas operaciones, en las que, a medida que aprueban, se van conformando los límites de riesgo con el cliente empresa.

Operaciones a aprobación por el Consejo de Administración

Como norma las operaciones a aprobación del Consejo de Administración deberán ser presentadas a trámite a la Comisión de Riesgos de Central, como límite máximo, con 15 días de antelación a la fecha de Celebración de dicho Consejo.

Facultades

Las facultades de aprobación de riesgos son las establecidas en la normativa general de Prestamos y Créditos. No obstante dada la importancia del Segmento Empresas conviene matizar los siguientes aspectos:

Las operaciones que por su naturaleza requieran de autorización, y se realicen con empleados CAM, o con personas físicas o jurídicas a ellos vinculadas, o en las que éstos tengan algún interés, directo o indirecto, serán siempre resueltas como mínimo por una instancia jerárquica superior a la del interesado.

Las excepciones a las Directrices de Política de Riesgos con Empresas deberán estar justificadas y figurar documentadas de forma adecuada en el expediente del cliente.

Los riesgos con empresas cuyos rating sea D o E, deberán ser aprobados, salvo excepciones, por el órgano de aprobación inmediatamente superior al que le correspondería.

Las Comisiones de Riesgos Territoriales y Expansión, y la Comisión de Riesgos Central podrán aprobar, hasta el límite de sus facultades, el riesgo a empresas cualquiera que sea el rating obtenido, pero deberá quedar documentalmente justificada la concesión de riesgos con empresas calificadas con rating D o E.

Las renovaciones tácitas de las cuentas de crédito tendrán que ser aprobadas / ratificadas por el órgano que en ese momento tenga facultades para ese riesgo (incluida la acumulación de todos sus riesgos), con tiempo suficiente para su denuncia en su caso.

Validez de la aprobación de operaciones

La aprobación individual de operaciones tendrá una validez de tres meses para su formalización. Este plazo será de seis meses en el caso de las operaciones hipotecarias.

Excedidos en la política de cliente

Los excedidos tienen el carácter de excepcional por lo que, cuando se produzcan excedidos de forma periódica se deberá proceder a un nuevo estudio y evaluación AICE del cliente y de sus necesidades de financiación.

Se deberá documentar adecuadamente la aprobación de excedidos y justificar la provisionalidad y conveniencia de este tipo de financiación.

Los descubiertos en cuenta corriente serán excepcionales, debiendo ser evitados,



Información para calificación crediticia de titulación de préstamos concedidos a Pymes

- Copia del título de propiedad de las fincas.
- Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad.
- Cédula urbanística

c) Edificios en construcción:

- Copia del título de propiedad de las fincas.
- Nota simple actualizada del registro de la Propiedad.
- Licencia de obras.
- Proyecto definitivo de ejecución de obras visado por el Colegio de Arquitectos.

Realizada la tasación y a efectos de agilizar el trámite de la operación, el técnico entrega una copia de la misma a la Dirección de Zona, haciendo seguir a TABIMED S.A. el original y una segunda copia para su revisión.

Si la tasación es óptima, TABIMED S.A. remitirá a la Dirección de Zona un certificado acompañando al original de la misma.

1.2.2. El informe de tasación.

La tasación se materializa en un informe que nace de una preceptiva inspección del bien a tasar y de su entorno. El informe consta de dos partes:

- Una descriptiva, que recoge todos los aspectos técnicos, jurídicos y económicos que influyen en la valoración del bien y que constituyen las características básicas definitorias del mismo.
- Otra valorativa, que está constituida por el conjunto de todos los cálculos técnico económicos que conducen a determinar el valor final de la tasación.

En cuanto a la relación entre préstamos y valor de tasación, la Caja considera como porcentaje usual hasta el 80% en viviendas, chalets, casas unifamiliares, etc., el 70 % en locales y garajes no anexos, el 60% en naves y el 50% en fincas y el 50 % en fincas. Si se sobrepasan éstos, la operación ha de ser aprobada, salvo excepciones, por órgano superior a Director de oficina.

5W0445018

09/20

**ANEXO 8**

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Derechos de Crédito

Mensualmente la entidad cedente de los Derechos de Crédito deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los Derechos de Crédito que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los derechos de Crédito relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD: Código de la entidad.
- IDENTIFICACIÓN DEL PRÉSTAMO: Código interno del préstamo.
- FECHA DE LOS DATOS: aaaamm de la fecha de los datos.
- CUOTA: cuota vencida a la fecha de los datos.
- VENCIMIENTO DE PRINCIPAL: cuota de capital vencida a la fecha de los datos.
- VENCIMIENTO DE INTERÉS: cuota de interés vencida a la fecha de los datos.
- PAGO PRINCIPAL: Principal amortizado
- PAGO INTERÉS: Interés pagado.
- FECHA DE PAGO: Fecha de la última cuota vencida.
- IMPAGO PRINCIPAL: Capital vencido y no pagado.
- IMPAGO INTERÉS: Interés vencido y no pagado.
- MESES DE IMPAGO
- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA
- FECHA DE LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: aaaammdd de la AA.
- SALDO ACTUAL: Capital pendiente de pago.

- **IMPORTE TEÓRICO:** Capital pendiente de vencimiento.
- **TIPO ACTUAL:** Tipo de interés aplicado al último vencimiento.
- **VIDA RESIDUAL:** en meses.
- **TIPO DE REFERENCIA:** Tipo de referencia
- **TIPO DIFERENCIAL:** Margen sobre la base de indexación (1 entero y 4 decimales).
- **INCIDENCIAS ESPECIALES:** Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Serie 1CA:

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** FTPYME TDA CAM 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 1.435 Bonos de la Serie 1CA con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 143.500.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto Informativo y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto Informativo y estipuladas en la escritura de constitución del Fondo.

TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso pleno de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, el presente aval vencerá el 26 de julio de 2042 o, si dicha fecha no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La exigibilidad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) que se registre en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo; (ii) que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo y se inscriba en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SÉPTIMO.- COMISIONES

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado no devengarán comisión alguna.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo) de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) una certificación de la Caja de Ahorros del Mediterráneo señalando que los Préstamos (según se define este concepto en el Folleto Informativo) reúnen las condiciones del Convenio Marco de Colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que, al menos 85% de las operaciones con que se constituye el Fondo, y el 85% del saldo de las mismas, son préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la Recomendación de 6 de mayo de 2003 de la Comisión Europea u otra que la sustituya, (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles (según se define este

5W0445015

09/20



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

concepto en el Folleto Informativo), ocupando los lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de la Serie Avalada conforme al Orden de Prolación de Pagos del Fondo (según se define este concepto en el Folleto Informativo) y la Ejecución del aval para pagos de principal de la Serie Avalada (según se define este concepto en el Folleto Informativo).

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, // de noviembre de 2004

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO
Y MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA,

P.D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, BOE de 11 de octubre de 2000 y Orden EHA/1112/2004 de 28 de abril de 2004, BOE de 29 de abril de 2004)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA,

Belén Romana García

5W0445014

09/20



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN", LA EXPIDO EN CIENTO TREINTA Y CUATRO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 5W, NÚMEROS 0445147, LOS CIENTO TREINTA Y DOS ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO. DOY FE.



Handwritten signature in black ink.